

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE JUJUY

*"2021: Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy"*

Año CIV  
**B.O. N° 82**  
*19 de Julio de 2021*



### Autoridades

**GOBERNADOR**  
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

**Secretario Gral. de la Gobernación**  
C.P.N. Héctor Freddy Morales

**Secretario Legal y Técnico**  
Dr. Miguel Ángel Rivas

**Directora Provincial**  
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....  
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339  
.....

### Sitio web:

[boletinoficial.jujuy.gob.ar](http://boletinoficial.jujuy.gob.ar)

Email:

[boletinoficialjujuy@hotmail.com](mailto:boletinoficialjujuy@hotmail.com)

[boletinoficialjujuy@gmail.com](mailto:boletinoficialjujuy@gmail.com)

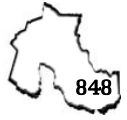
Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384  
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente



Ejemplar Digital



**LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES**

**DECRETO N° 2034-S/2020.-**  
**EXPTE. N° 200-30/2020.-**  
**Agdos. N° 700-682/19, N° 716-967/19 y N° 716-813/19.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 NOV. 2020.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por la Dra. Agustina Infante, en su carácter de apoderada legal de la Sra. MARIANA GABRIELA TORRES, D.N.I. N° 23.430.938, en contra de la Resolución N° 306-S-2020, emitida en fecha 17 de enero de 2.020 por el Sr. Ministro de Salud, por las razones expresadas en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado, y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a Secretaría de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
 GOBERNADOR

**DECRETO N° 2035-S/2020.-**  
**EXPTE. N° 200-32/2020.-**  
**Agdos. N° 700-694/19, N° 716-980/19 y N° 716-562/19.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 NOV. 2020.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Anibal Massaccesi, en su carácter de apoderado legal de la Sra. GLORIA LILIANA DEL CARMEN UGARTE, D.N.I. N° 17.081.568, en contra de la Resolución N° 372-S-2020, emitida en fecha 30 de enero de 2.020 por el Sr. Ministro de Salud, por las razones expresadas en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado, y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a Secretaría de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
 GOBERNADOR

**DECRETO N° 3241-S/2021.-**  
**EXPTE. N° 200-124/20.-**  
**Agdos. N° 714-019/20, N° 714-4072/19, y N° 700-246/18.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 MAYO 2021.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Hágase lugar al Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Ana Carolina Ituarte, D.N.I. 23.194.684, con el Patrocinio Letrado del Abogado Luis A. Canedí, en contra de la Resolución N° 000525-S-2020, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 28 de febrero de 2020.-

**ARTICULO 2°.-** Notifíquese. Tome razón Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
 GOBERNADOR

**DECRETO N° 3314-S/2021.-**  
**EXPTE. N° 200-98/2020.-**  
**Agdos. N° 700-757/19 y N° 724-140/19.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 MAYO 2021.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Rechazase por formalmente improcedente el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Anibal Massaccesi en su carácter de apoderado legal de la Sra. LILLIAM MORALES ESPINOZA, D.N.I. N° 12.827.643, en contra de la Resolución N° 523-S-2020, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 28 de febrero de 2.020, por las razones expuestas en el exordio. -

**ARTICULO 2°.-** Dejase constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento al artículo 33° de la Constitución Provincial, sin que ello implique rehabilitar instancias caducas y/o reanudar plazos procesales vencidos. -

**ARTICULO 3°.-** Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado, y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a Secretaría de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
 GOBERNADOR

**RESOLUCION N° 000182-MS/2021.-**  
**EXPTE. N° 1414-706/2020.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 JUL. 2021.-**

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Dispóngase la aplicación de la sanción disciplinaria de TREINTA (30) DÍAS DE SUSPENSIÓN DE EMPLEO al SARGENTO GUTIÉRREZ DIEGO JAVIER, D.N.I. N° 29.206.245, Legajo N° 15.469, SARGENTO GUTIÉRREZ CARLOS JOSÉ MARÍA D.N.I. N° 29.915.646, Legajo N° 15.236, CABO PRIMERO TOLABA HÉCTOR ALFREDO, D.N.I. N° 28.998.711, Legajo N° 16.202 y CABO ORTEGA HÉCTOR FABRICIO, D.N.I. N° 34.022.985, Legajo N° 18.909, por haber infringido las disposiciones del artículo 15° inc. 2) agravadas por el artículo 40° inc. e) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial concordante con el artículo 189° inc. 13) del Reglamento de Ley Orgánica Policial.-

**ARTICULO 2°.-** Por Policía de la Provincia, notifíquese a los funcionarios con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese en el libro de Resoluciones. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

Lic. Ernesto Guillermo Cerro  
 Comisario General (R)  
 Ministro de Seguridad

**RESOLUCIÓN N° 211-SBvDS/2021.-**

**EXPEDIENTE N° 1102-430-2021.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 JUL. 2021.-**

**VISTO:**

El Expte. N° 1102-430-2021 Iniciado por: SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Asunto: LLAMADO A AUDIENCIA PÚBLICA del Expte. N° 1102-171-2020 Iniciado por: SANCHEZ MERA JOSE LUCAS, SANCHEZ MERA EMMA LIA, Asunto: Presenta Plan de Cambio de Uso de Suelo para Finca La Junta y Potrero Dpto. Ledesma Pcia. de Jujuy.- Las actuaciones del Expediente N° 1102-171-2020 Iniciado por: SANCHEZ MERA JOSE LUCAS, SANCHEZ MERA EMMA LIA, Asunto: Presenta Plan de Cambio de Uso de Suelo para Finca La Junta y Potrero Dpto. Ledesma Pcia. de Jujuy.-

La Ley N° 5063 "General del Medio Ambiente", el Decreto Reglamentario N° 5980/06 "Evaluación de Impacto Ambiental y Normas Técnicas de Calidad Ambiental para la protección de la Atmósfera, de las Aguas y del Suelo", su modificatorio Decreto N° 9067/07, la Ley Provincial N° 5317/2002 de Audiencias Públicas y su modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018, el Decreto Provincial N° 6639-PMA/2006, Decreto Acuerdo N° 1599-G/2020, la Resolución N° 000028-G/2020, la Ley Procesal Administrativa de la Provincia de Jujuy N° 1886, la Ley N° 5875 Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto N° 1-G/19, y;

**CONSIDERANDO**

Que, por el Expediente N° 1102-171-2020 Iniciado por: SANCHEZ MERA JOSE LUCAS, SANCHEZ MERA EMMA LIA, Asunto: Presenta Plan de Cambio de Uso de Suelo para Finca La Junta y Potrero Dpto. Ledesma Pcia. de Jujuy, los Sres. SANCHEZ MERA JOSE LUCAS, SANCHEZ MERA EMMA LIA, han solicitado la factibilidad ambiental del proyecto de Plan de Cambio de Uso de Suelo en la Finca mencionada, el cual se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) previsto en el Decreto Provincial N° 5980/06 reglamentario de la Ley Provincial N° 5063 "General del Medio Ambiente", modificado por el Decreto N° 9067/07, tramitado ante esta Autoridad de Aplicación provincial;

Que, la Evaluación del Impacto Ambiental es un instrumento de política ambiental de fundamental importancia, caracterizado como un procedimiento técnico-administrativo destinado a identificar, interpretar, prevenir, evitar o disminuir las consecuencias o efectos que tengan, sobre los elementos que integran el ambiente natural y humano, los proyectos de obras o actividades públicas o privadas.-

Que, resulta aconsejable diferenciar los proyectos de obras o actividades de mayor o menor impacto ambiental, para someterlos, según ello, a procedimientos de mayor o menor rigurosidad; siendo necesario incluir en estos procedimientos de evaluación de impacto ambiental, la participación de la comunidad involucrada, mediante la debida publicidad y el mecanismo de las Audiencias Públicas.-

Que, el artículo 3° del Decreto N° 9067/07, modificatorio del artículo 22° del Decreto N° 5980/06, establece que la Autoridad de Aplicación decidirá si corresponde la difusión del estudio de impacto ambiental de un proyecto por otros medios, además del Boletín Oficial de la Provincia, entre los que se encuentra la Audiencia Pública, y que en todos los casos se asegurará el acceso a la información y la consideración de las observaciones que formulen los interesados, previo a la emisión del Dictamen de Factibilidad Ambiental.-

Que, el artículo 4° del Decreto N° 9067/07, modificatorio del artículo 23° del Decreto N° 5980/06, dispone que para el caso en que la Autoridad de Aplicación resuelva que la consulta del proyecto se realice mediante el procedimiento de Audiencia Pública, la misma se regirá íntegramente por el procedimiento previsto en la Ley N° 5317, modificada por la Ley N° 6060, con el fin de poner a consideración de la comunidad interesada sobre el proyecto y/o actividad sometido a evaluación de impacto ambiental.-

Que, según expresa el artículo 2° de la mencionada Ley N° 5317 modificada por el artículo 1° de la Ley N° 6060 corresponde al Poder Ejecutivo Provincial designar a un "Instructor Coordinador" quien deberá presidir y dirigir personalmente la Audiencia Pública, y quien a su vez deberá realizar la convocatoria para la misma.-

Que, asimismo, deberá el Instructor Coordinador junto con la convocatoria, habilitar un "Registro de Participantes" en el que se asentarán los inscriptos numerados por orden cronológico, debiendo el mencionado registro permanecer habilitado hasta 24 horas antes de la celebración de la Audiencia.-

Que, el artículo 9° de la Ley N° 5317, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 6060, expresa que el Instructor Coordinador deberá difundir la convocatoria a la Audiencia Pública con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización en: 1. El Boletín Oficial de la Provincia, por lo menos tres (3) veces en los diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada.- 2. A través de medios digitales de difusión que utilice en forma habitual el organismo convocante, en donde se mantendrá publicada durante los quince (15) días previos al día de la celebración de la audiencia fijada. Y, 3. Cualquier otro medio que contribuya a una mayor difusión.-

Que, en dicha publicación se deberá indicar que el Estudio de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en los lugares que fije la Autoridad de Aplicación, para que puedan dirigirse los interesados a consultar el mismo.-

Que, en el marco de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19, por el artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 1599-G/2020 se modificó el artículo 3° de la Ley N° 5317, estableciendo que todas las Audiencias Públicas previstas por dicha ley "...podrán ser presenciales, virtuales o mixtas", y que las presenciales "...admitirán la citación y comparendo personal de participantes, expositores y público en espacio físico determinado"; las virtuales "... se citarán, desarrollarán y transmitirán en formatemática, garantizando que participantes, expositores y público tomen Intervención a través de medios digitales dispuestos por la autoridad convocante."; y las mixtas "...combinarán las modalidades anteriores.-"

Que, teniendo en cuenta la situación sanitaria actual y a fin de garantizar la posibilidad de participación a todos los ciudadanos interesados en hacerlo, se ha considerado conveniente realizar la convocatoria a una audiencia pública bajo la modalidad mixta.-

Que, en este contexto, resulta necesario arbitrar las medidas que permitan garantizar la realización de audiencias públicas en el ámbito de la Provincia de Jujuy toda vez que las mismas constituyen una instancia de participación en el proceso de toma de decisión administrativa o legislativa;

Que, la mencionada audiencia se ajustará al "Procedimiento de Audiencias Públicas Virtuales", que como Anexo Único integra la Resolución N° 000028-G/2020, el cual constituye un reglamento básico para instrumentar en la oportunidad que se plantee la modalidad de trabajo entre el organismo convocante a la audiencia virtual/mixta y los participantes, con el objeto de prevenir y gestionar de manera adecuada los riesgos generales de transmisión del Covid-19.-

Que, atento a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo N° 5875 y al Decreto N° 1-G-2019 corresponde a la Secretaría de B. y Desarrollo Sustentable intervenir en autos.-

Por ello;

**LA SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE RESUELVE:**

**ARTICULO N° 1°:** CONVOCAR a AUDIENCIA PÚBLICA a desarrollarse bajo la modalidad MIXTA de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 5317 de "Audiencias Públicas" (modificado por el artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 1599-G/2020) para el día 30 de Julio de 2021 a las 11:00 horas, con el fin de dar tratamiento al proyecto "Plan de Cambio de Uso de Suelo, con fines agrícolas, en Finca La Junta y Potrero", ubicado en, Dpto. Ledesma, Provincia de Jujuy, de propiedad de SANCHEZ MERA JOSE LUCAS, SANCHEZ MERA EMMA LIA, el cual se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental por esta Autoridad de Aplicación Provincial.-

**ARTÍCULO N° 2°:** La Audiencia Pública convocada en el artículo 1° se realizará: 1) virtualmente, a través de una plataforma telemática a definir con la debida antelación (Zoom, Meet, o similar); y 2) presencialmente, en el Salón de la Liga de Madre de Familias ubicado en Calle Gorriño N° 137 en el centro de la Ciudad de Fraile Pintado, los primeros veinte (20) inscriptos participaran de forma presencial, respetando las correspondientes Medidas de Bioseguridad y Protocolos por el COVID-19; al resto de los inscriptos, se le comunicara veinticuatro (24) horas previas la Plataforma a utilizarse.



Ambas modalidades quedan reservadas para los expositores debidamente inscriptos, instaurándose para aquellos interesados no inscriptos, oyentes y público en general una plataforma de transmisión online, como ser YouTube o Facebook Live, cuyo enlace de acceso será publicado en la página oficial del Ministerio de Ambiente dentro de las Veinticuatro (24) horas previas a la celebración de la audiencia.- Se hace saber que el procedimiento se regirá por las disposiciones de la Ley Provincial N° 5317/2002 de Audiencias Públicas, y modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018; el Decreto N° 1599-G-2020, y la Resolución 0028-G/2020 dictada por el Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia.-

**ARTÍCULO N° 3°:** El Organismo de Implementación encargado de organizar la Audiencia Pública será la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, dependiente del Ministerio de Ambiente de la Provincia de Jujuy - con domicilio en calle República de Siria N° 147, Segundo Piso - (teléfono 0388-4249261 interno 112), de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, la que deberá disponer la apertura del Registro de Participantes.-

**ARTÍCULO N° 4°:** La inscripción de los participantes y la presentación de documentación dará inicio el día 14 de Julio de 2021 y finalizará el día 29 de Julio de 2021 a horas 13:00. Los interesados podrán consultar los antecedentes en (Expte. N° 1102-430-2021 Inicial por: SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Asunto: LLAMADO A AUDIENCIA PUBLICA DEL Expte. N° 1102-171-2020 Inicial por: SANCHEZ MERA JOSE LUCAS, SANCHEZ MERA EMMA LIA, Asunto: Presenta Plan de Cambio de Uso de Suelo para Finca La Junta y Potrero Dpto. Ledesma Pcia. De Jujuy, y Expediente N° 1102-171-2020 Inicial por: SANCHEZ MERA JOSE LUCAS, SANCHEZ MERA EMMA LIA, Asunto: Presenta Plan de Cambio de Uso de Suelo para Finca La Junta y Potrero Dpto. Ledesma Pcia. de Jujuy), que dieron origen a la presente audiencia, en [www.ambientejujuy.gov.ar](http://www.ambientejujuy.gov.ar), y en forma presencial en la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable dependiente del Ministerio de Ambiente de la Provincia de Jujuy con asiento en calle República de Siria N° 147 - San Salvador de Jujuy, de lunes a viernes de 08:00 a 13:00, donde se podrá además presentar las opiniones y pruebas que se aporten y registrar aquellas que se ofrezcan producir. Asimismo, para inscribirse como expositor tanto virtual como presencial, se habilitarán los siguientes puntos:

\*Presencialmente en las oficinas de la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, sitas en calle República de Siria N° 147 - San Salvador de Jujuy, de lunes a viernes de 08:00 a 13:00 horas.-  
\*Virtualmente, descargando el formulario editable de la página Web del Ministerio de Ambiente, [www.ambientejujuy.gov.ar](http://www.ambientejujuy.gov.ar).

Para hacer uso de la palabra durante la audiencia es necesaria la inscripción en el Registro de Participantes.-

**ARTÍCULO N° 5°:** Para la celebración de la Audiencia Pública deberá darse cumplimiento con el Procedimiento de "Audiencias Públicas Mixtas" que integra como Anexo Único la Resolución N° 000028-G/2020.-

**ARTÍCULO N° 6°:** La difusión de la Audiencia Pública debe ser realizada de acuerdo a lo previsto en el artículo 9° de la Ley N° 5317 (modificado por Ley N° 6060). A tal fin, solicítase a la Dirección de Educación y Comunicación Ambiental del Ministerio de Ambiente a que proceda a la publicación y difusión de la presente Resolución con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización, por los siguientes medios:

\*El Boletín Oficial de la Provincia, por lo menos tres (3) veces en los diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada.-  
\*A través de medios digitales de difusión del Ministerio de Ambiente.  
\*Cualquier otro medio que contribuya a una mayor difusión.

Y a los solicitantes SANCHEZ MERA JOSE LUCAS, SANCHEZ MERA EMMA LIA, la difusión de la presente Audiencia Pública Mixta

\*En diarios de circulación de la Provincia, así como también la emisión en radios locales.-

**ARTÍCULO N° 7°:** Conforme lo establece el artículo 2° de la ley N° 5317, designese como "INSTRUCTOR COORDINADOR" al Sr. Director de Bosques y Manejo y Uso de Suelo, dependiente de la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Jujuy, Ing. Oscar Unzaga, quien será el encargado de presidir y dirigir personalmente la Audiencia Pública, o quien legalmente lo reemplace.-

**ARTÍCULO N° 8°:** Solicitar al Sr. Presidente de la Legislatura de la Provincia, C.P.N. Carlos Haquím, tenga a bien autorizar al personal del Cuerpo de Taquígrafos de ese Poder, para que en virtud de lo establecido por el artículo 17° de la Ley N° 5317, labren la versión taquígráfica de lo acontecido en la Audiencia Pública. Así también a Escribanía del Gobierno de la Provincia de Jujuy, a fin de que se sirva afectar personal del cuerpo de Escribanos para el labrado del acta de lo acontecido.-

**ARTÍCULO N° 9°:** Aprobar las normas de funcionamiento de la Audiencia Pública Mixta que, como Anexo único, forma parte de la presente.-

**ARTÍCULO N° 10°:** Firmado, regístrese por Despacho de esta Secretaría. Notifíquese a la Sra. Ministra de Ambiente de la Provincia, a la Secretaría de Calidad Ambiental, a la Dirección de Educación y Comunicación Ambiental, a la Dirección de Asuntos Jurídicos, a la Dirección de Bosques y Manejo y Uso de Suelo, a la Secretaría de Pueblos Indígenas de la Provincia de Jujuy, a la Legislatura de la Provincia de Jujuy, a Escribanía de Gobierno, a la Municipalidad de Fraile Pintado, a la Municipalidad de la ciudad de Libertador General San Martín, a los Sres. Sánchez Mera José Lucas, Sánchez Mera Emma Lia, a sus efectos. Cumplido, archívese.-

Ing. Agr. Verónica Viviana Sato  
Secretaria de Bioseguridad y Desarrollo Sustentable

**ANEXO I**

Normas de Funcionamiento

**ARTÍCULO 1°:** Habilitar el REGISTRO DE PARTICIPANTES de la AUDIENCIA PÚBLICA CONVOCADA de manera Mixta, para poner a consulta de la Opinión Pública la solicitud de factibilidad ambiental del proyecto "Plan de Cambio de Uso de Suelo, con fines agrícolas, en finca La Junta y Potrero, ubicado en Dpto. Ledesma, Provincia de Jujuy", inmueble individualizado como, padrón E-2.822, lote 12-B, sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental; desde el día 14/07/2021 al 29/07/2021 hasta horas 13:00.-

**ARTÍCULO 2°:** Podrán ser participantes toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con la temática de la Audiencia Pública. Las personas jurídicas participarán por medio de sus representantes legales, acreditando personería mediante el instrumento legal correspondiente, debidamente certificado.-

**ARTÍCULO 3°:** Los participantes deberán portar su Documento de Identidad, y documentación que acredite la representación de persona jurídica (en caso de corresponder), y solicitar su incorporación a la reunión o evento de Audiencia en la modalidad virtual con un mínimo de 15 minutos de antelación.-

**ARTÍCULO 4°:** A fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos, orden, buen desarrollo y seguridad en las audiencias públicas mixtas, se debe observar las siguientes normas de participación por partes de todos los actores intervinientes. En este sentido, todo participante debe haber leído y aceptado las normas para su participación en la Audiencia Pública Mixta, organizada por la autoridad convocante.- 1. Los participantes que deseen hacer uso de la palabra deben señalarlo en su inscripción y su intervención/exposición deben estar relacionada necesariamente al objeto de la convocatoria. - 2. El uso de la palabra será en estricto orden, conforme a la inscripción realizada. El moderador irá concediendo el uso de la palabra (habilitando el micrófono del participante/expositor que corresponda), el que tendrá una duración máxima de quince (15) minutos por ciudadano. El resto de los participantes deberán permanecer con sus micrófonos silenciados a fin de evitar ruidos, interferencias, etc.- / 3. En el caso de que el participante y/o expositor se exprese en términos ofensivos o agraviantes, produzca desorden, escriba comentarios insultantes hacia el moderador o el resto de los participantes, tanto por el chat de la plataforma virtual que se utilice o por la pantalla, entre otros, el moderador solicitará el reencuentro de la reunión y de persistir la inconducta del participante, se podrá dar por concluida su participación.- / 4. Los participantes se comprometen a mostrar respeto durante el desarrollo de la

audiencia pública mixta (no hacer ruido, entre otras acciones que causen distracción en la sala virtual y/o presencial). El moderador queda facultado para silenciar al participante que incomedo o inoportuno el desarrollo de la misma, cancelando su micrófono. Si existiera ausencia de condiciones mínimas para la realización de la audiencia pública, la misma no podrá instalarse o continuarse.- 5. No se permitirá la permanencia en la sala virtual de personas o de participantes bajo evidentes efectos del alcohol, drogas o sustancias psicotrópicas. No estará permitido perturbar el orden, desarrollo y participación en la audiencia pública virtual.- 6. Está prohibido realizar actos de proselitismo político y de propaganda electoral.- 7. En todo momento los participantes de la audiencia pública virtual deberán tener activadas las cámaras de sus dispositivos, a fin de comprobar su real existencia y participación. No podrán suplirse la misma con fotos, carteles y/o avatares.- 8. Toda acción que afecte el normal desarrollo de la Audiencia Mixta, motivará primero una exhortación a mantener el orden por parte del moderador; de persistir estas acciones, se podrá retirar de la sala virtual o negar la participación virtual a los participantes desconsiderados e infractores de las normas de procedimiento. Si aun así no se dieran las condiciones para su continuación, la autoridad convocante podrá dar por concluida la Audiencia Pública Mixta.-

**ARTÍCULO 5°:** Todo el procedimiento de la audiencia pública mixta que se desarrolle, debe ser registrado por video filmación.-

Ing. Agr. Verónica Viviana Sato  
Secretaria de Bioseguridad y Desarrollo Sustentable  
14/19/23 JUL. S/C.-

**RESOLUCIÓN N° 212-SB/DS/2021-  
EXPEDIENTE N° 1102-429-2021-  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 JUL. 2021-  
VISTO:**

El Expte. N° 1102-429-2021 Inicial por: SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Asunto: LLAMADO A AUDIENCIA PUBLICA del Expte. N° 1102-282-2020 Inicial por: COMPAÑIA GENERAL DE INVERSIONES AGRICOLAS, Asunto: Presenta Plan de Cambio de Uso de Suelo para Finca La Candelaria Dpto. Ledesma Pcia. de Jujuy.- Las actuaciones del Expediente N° 1102-282-2020. Inicial por: COMPAÑIA GENERAL DE INVERSIONES AGRICOLAS, Asunto: Presenta Plan de Cambio de uso de Suelo para Finca La Candelaria, Distrito La Candelaria, Dpto. Ledesma, Pcia. de Jujuy.- La Ley N° 5063 "General del Medio Ambiente", el Decreto Reglamentario N° 5980/06 "Evaluación de Impacto Ambiental y Normas Técnicas de Calidad Ambiental para la protección de la Atmósfera, de las Aguas y del Suelo", su modificatorio Decreto N° 9067/2007, la Ley Provincial N° 5317/2002 de Audiencias Públicas y su modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018, el Decreto Provincial N° 6639-PMA/2006, Decreto Acuerdo N° 1599-G/2020, la Resolución N° 000028-G/2020, la Ley Procesal Administrativa de la Provincia de Jujuy N° 1886, la Ley N° 5875 Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto N° 1-G/2019, y;

**CONSIDERANDO**  
Que, por el Expediente N° 1102-282-2020 Inicial por: COMPAÑIA GENERAL DE INVERSIONES AGRICOLAS, Asunto: Presenta Plan de Cambio de Uso de Suelo para Finca La Candelaria, Distrito La Candelaria, Dpto. Ledesma Pcia. de Jujuy, la Compañía General de Inversiones Agropecuarias S.A., ha solicitado la factibilidad ambiental del proyecto de Plan de Cambio de Uso de Suelo en la Finca mencionada, el cual se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) previsto en el Decreto Provincial N° 5980/2006 reglamentario de la Ley Provincial N° 5063 "General del Medio Ambiente", modificado por el Decreto N° 9067/2007, tramitado ante esta Autoridad de Aplicación provincial;

Que, la Evaluación del Impacto Ambiental es un instrumento de política ambiental de fundamental importancia, caracterizado como un procedimiento técnico-administrativo destinado a identificar, interpretar, prevenir, evitar o disminuir las consecuencias o efectos que tengan, sobre los elementos que integran el ambiente natural y humano, los proyectos de obras o actividades públicas o privadas.- Que, resulta aconsejable diferenciar los proyectos de obras o actividades de mayor o menor impacto ambiental, para someterlos, según ello, a procedimientos de mayor o menor rigurosidad; siendo necesario incluir en estos procedimientos de evaluación de impacto ambiental, la participación de la comunidad involucrada, mediante la debida publicidad y el mecanismo de las Audiencias Públicas.- Que, el artículo 3° del Decreto N° 9067/2007, modificado por el artículo 22° del Decreto N° 5980/06, establece que la Autoridad de Aplicación decidirá si corresponde la difusión del estudio de impacto ambiental de un proyecto por otros medios, además del Boletín Oficial de la Provincia, entre los que se encuentra la Audiencia Pública, y que en todos los casos se asegurará el acceso a la información y la consideración de las observaciones que formulen los interesados, previo a la emisión del Dictamen de Factibilidad Ambiental.-

Que, el artículo 4° del Decreto N° 9067/2007, modificado por el artículo 23° del Decreto N° 5980/06, dispone que para el caso en que la Autoridad de Aplicación resuelva que la consulta del proyecto se realice mediante el procedimiento de Audiencia Pública, la misma se regirá íntegramente por el procedimiento previsto en la Ley N° 5317, modificada por la Ley N° 6060, con el fin de poner a consideración de la comunidad interesada sobre el proyecto y/o actividad sometido a evaluación de impacto ambiental.-

Que, según expresa el artículo 2° de la mencionada Ley N° 5317 modificado por el artículo 1° de la Ley N° 6060 corresponde al Poder Ejecutivo Provincial designar a un "Instructor Coordinador" quien deberá presidir y dirigir personalmente la Audiencia Pública, y quien a su vez deberá realizar la convocatoria para la misma.-

Que, asimismo, deberá el Instructor Coordinador junto con la convocatoria, habilitar un "Registro de Participantes" en el que se asentarán los inscriptos numerados por orden cronológico, debiendo el mencionado registro permanecer habilitado hasta 24 horas antes de la celebración de la Audiencia.- Que, el artículo 9° de la Ley N° 5317, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 6060, expresa que el Instructor Coordinador deberá difundir la convocatoria a la Audiencia Pública con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización en: 1. El Boletín Oficial de la Provincia, por lo menos tres (3) veces en los diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada. 2. A través de medios digitales de difusión que utilice en forma habitual el organismo convocante, en donde se mantendrá publicada durante los quince (15) días previos al día de la celebración de la audiencia fijada. Y, 3. Cualquier otro medio que contribuya a una mayor difusión.-

Que, en dicha publicación se deberá indicar que el Estudio de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en los lugares que fije la Autoridad de Aplicación, para que puedan dirigirse los interesados a consultar el mismo.-

Que, en el marco de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19, por el artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 1599-G/2020 se modificó el artículo 3° de la Ley N° 5317, estableciendo que todas las Audiencias Públicas previstas por dicha ley "...podrán ser presenciales, virtuales o mixtas"; y que las presenciales "...admitirán la citación y comparendo personal de participantes, expositores y público en espacio físico determinado"; las virtuales "...se citarán, desarrollarán y transmitirán en formatelemática, garantizando que participantes, expositores y público tomen intervención a través de medios digitales dispuestos por la autoridad convocante."; y las mixtas "...combinarán las modalidades anteriores.-"

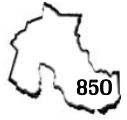
Que, teniendo en cuenta la situación sanitaria actual y a fin de garantizar la posibilidad de participación a todos los ciudadanos interesados en hacerlo, se ha considerado conveniente realizar la convocatoria a una audiencia pública bajo la modalidad mixta.-

Que, en este contexto, resulta necesario arbitrar las medidas que permitan garantizar la realización de audiencias públicas en el ámbito de la Provincia de Jujuy toda vez que las mismas constituyen una instancia de participación en el proceso de toma de decisión administrativa o legislativa;

Que, la mencionada audiencia se ajustará al "Procedimiento de Audiencias Públicas Virtuales", que como Anexo Único integra la Resolución N° 000028-G/2020, el cual constituye un reglamento básico







para instrumentar en la oportunidad que se plantee la modalidad de trabajo entre el organismo convocante a la audiencia virtual/mixta y los participantes, con el objeto de prevenir y gestionar de manera adecuada los riesgos generales de transmisión del Covid-19.-

Que, atento a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo N° 5875 y al Decreto N° 1-G-2019 corresponde a la Secretaría de B. y Desarrollo Sustentable intervenir en autos.-

Por ello;

#### LA SECRETARÍA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE

##### RESUELVE:

**ARTÍCULO N° 1°:** CONVOCAR a AUDIENCIA PÚBLICA a desarrollarse bajo la modalidad MIXTA de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 5317 de "Audiencias Públicas" (modificado por el artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 1599-G/2020) para el día 30 de Julio de 2021 a las 09:30 horas, con el fin de dar tratamiento al proyecto Plan de Cambio de Uso de Suelo, con fines agrícolas, en finca La Candelaria", ubicado en Distrito La Candelaria, Dpto. Ledesma, Provincia de Jujuy, de propiedad de la razón social Compañía General de Inversiones Agropecuarias S. A., el cual se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental por esta Autoridad de Aplicación Provincial.-

**ARTÍCULO N° 2°:** La Audiencia Pública convocada en el artículo 1° se realizará: 1) virtualmente, a través de una plataforma telemática a definir con la debida antelación (Zoom, Meet, o similar) y 2) presencialmente, en el Salón de la Liga de Madre de Familias ubicado en Calle Gorriti N° 137 en el centro de la Ciudad de Fraile Pintado, los primeros veinte (20) inscriptos participaran de forma presencial, respetando las correspondientes Medidas de Bioseguridad y Protocolos por el COVID-19; al resto de los inscriptos, se le comunicara veinticuatro (24) horas previas la Plataforma a utilizarse. Ambas modalidades quedan reservadas para los expositores debidamente inscriptos, instaurándose para aquellos interesados no inscriptos, oyentes y público en general una plataforma de transmisión online, como ser YouTube o Facebook Live, cuyo enlace de acceso será publicado en la página oficial del Ministerio de Ambiente dentro de las Veinticuatro (24) horas previas a la celebración de la audiencia.- Se hace saber que el procedimiento se regirá por las disposiciones de la Ley Provincial N° 5317/2002 de Audiencias Públicas, y modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018; el Decreto N° 1599-G-2020, y la Resolución 0028-G/2020 dictada por el Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia.-

**ARTÍCULO N° 3°:** El Organismo de Implementación encargado de organizar la Audiencia Pública será la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, dependiente del Ministerio de Ambiente de la Provincia de Jujuy -con domicilio en calle República de Siria N° 147, Segundo Piso - (teléfono 0388-4249261 interno 112), de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, la que deberá disponer de la apertura del Registro de Participantes.-

**ARTÍCULO N° 4°:** La inscripción de los participantes y la presentación de documentación dará inicio el día 14 de Julio de 2021 y finalizará el día 29 de Julio de 2021 a horas 13:00. Los interesados podrán consultar los antecedentes (Expte. N° 1102-429-2021 Iniciado por: SECRETARÍA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Asunto: LLAMADO A AUDIENCIA PÚBLICA del Expte. N° 1102282-2020 Iniciado por: COMPAÑÍA GENERAL DE INVERSIONES AGRICOLAS, Asunto: Presenta Plan de Cambio de Uso de Suelo para Finca La Candelaria Dpto. Ledesma Pcia. de Jujuy, Y Expediente N° 1102-282-2020. Iniciado por: COMPAÑÍA GENERAL DE INVERSIONES AGRICOLAS. Asunto: Presenta Plan de Cambio de Uso de Suelo para Finca La Candelaria, Distrito La Candelaria, Dpto. Ledesma, Pcia. De Jujuy) que dieron origen a la presente audiencia, en [www.ambientejujuy.gov.ar](http://www.ambientejujuy.gov.ar), y en forma presencial en la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable dependiente del Ministerio de Ambiente de la Provincia de Jujuy con asiento en calle República de Siria N° 147 - San Salvador de Jujuy, de lunes a viernes de 08:00 a 13:00, donde se podrá además presentar las opiniones y pruebas que se aporten y registrar aquellas que se ofrezcan producir.- Asimismo, para inscribirse como expositor tanto virtual como presencial, se habilitarán los siguientes puntos:

*\*Presencialmente en las oficinas de la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, sitas en calle República de Siria N° 147 - San Salvador de Jujuy, de lunes a viernes de 08:00 a 13:00 horas.-*

*\*Virtualmente, descargando el formulario editable de la página Web del Ministerio de Ambiente, [www.ambientejujuy.gov.ar](http://www.ambientejujuy.gov.ar).*

Para hacer uso de la palabra durante la audiencia es necesaria la inscripción en el Registro de Participantes.-

**ARTÍCULO N° 5°:** Para la celebración de la Audiencia Pública deberá darse cumplimiento con el Procedimiento de "Audiencias Públicas Mixtas" que integra como Anexo Único la Resolución N° 00028-G/2020.-

**ARTÍCULO N° 6°:** La difusión de la Audiencia Pública debe ser realizada de acuerdo a lo previsto en el artículo 9° de la Ley N° 5317 (modificado por Ley N° 6060). A tal fin, solicítase a la Dirección de Educación y Comunicación Ambiental del Ministerio de Ambiente a que proceda a la publicación y difusión de la presente Resolución con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización, por los siguientes medios:

*\*El Boletín Oficial de la Provincia, por lo menos tres (3) veces en los diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada.-*

*\*A través de medios digitales de difusión del Ministerio de Ambiente.-*

*\*Cualquier otro medio que contribuya a una mayor difusión.-*

Y al solicitante Compañía General de Inversiones Agrícolas S. A., la difusión de la presente Audiencia Pública Mixta.-

*\*En diarios de circulación de la Provincia, así como también la emisión en radios locales.*

**ARTÍCULO N° 7°:** Conforme lo establece el artículo 2° de la ley N° 5317, designese como "INSTRUCTOR COORDINADOR" al Sr. Director de Bosques y Manejo y Uso de Suelo, dependiente de la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Jujuy, Ing. Oscar Zunzaga, quien será el encargado de presidir y dirigir personalmente la Audiencia Pública, o quien legalmente lo reemplace.-

**ARTÍCULO N° 8°:** Solicitar al Sr. Presidente de la Legislatura de la Provincia, C.P.N. Carlos Haquim, tenga a bien autorizar al personal del Cuerpo de Taquígrafos de ese Poder, para que en virtud de lo establecido por el artículo 17° de la Ley N° 5317, labren la versión taquígráfica de lo acontecido en la Audiencia Pública. Así también a Escribanía del Gobierno de la Provincia de Jujuy, a fin de que se sirva afectar personal del cuerpo de Escribanos para el labrado del acta de lo acontecido.-

**ARTÍCULO N° 9°:** Aprobar las normas de funcionamiento de la Audiencia Pública Mixta que, como Anexo único, forma parte de la presente.-

**ARTÍCULO N° 10°:** Firmado, regístrese por Despacho de esta Secretaría. Notifíquese a la Sra. Ministra de Ambiente de la Provincia, a la Secretaría de Calidad Ambiental, a la Dirección de Educación y Comunicación Ambiental, a la Dirección de Asuntos Jurídicos, a la Dirección de Bosques y Manejo y Uso de Suelo, a la Secretaría de Pueblos Indígenas de la Provincia de Jujuy, a la Legislatura de la Provincia de Jujuy, a Escribanía de Gobierno, a la Municipalidad de Fraile Pintado, a la Municipalidad de la ciudad de Libertador General San Martín, a Compañía General de Inversiones Agropecuarias S. A., a sus efectos. Cumplido, archívese.-

Ing. Agr. Verónica Viviana Sato  
Secretaría de Bioseguridad y Desarrollo Sustentable

#### ANEXO I

Normas de Funcionamiento

**ARTÍCULO 1°:** Habilitar el REGISTRO DE PARTICIPANTES de la AUDIENCIA PÚBLICA CONVOCADA de manera Mixta, para poner a consulta de la Opinión Pública la solicitud de factibilidad ambiental del proyecto "Plan de Cambio de Uso de Suelo, con fines agrícolas, en finca La Candelaria, ubicado en Distrito La Candelaria Dpto. Ledesma, Provincia de Jujuy", inmueble individualizado como matrícula E-21124, padrón E-396, circunscripción 2, sección4, parcela29,

sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental; desde el día 14/07/2021 al 29/07/2021 hasta horas 13:00.-

**ARTÍCULO 2°:** Podrán ser participantes toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con la temática de la Audiencia Pública. Las personas jurídicas participarán por medio de sus representantes legales, acreditando personería mediante el instrumento legal correspondiente, debidamente certificado.-

**ARTÍCULO 3°:** Los participantes deberán portar su Documento de Identidad, y documentación que acredite la representación de persona jurídica (en caso de corresponder), y solicitar su incorporación a la reunión o evento de Audiencia en la modalidad virtual con un mínimo de 15 minutos de antelación.-

**ARTÍCULO 4°:** A fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos, orden, buen desarrollo y seguridad en las audiencias públicas mixtas, se debe observar las siguientes normas de participación por partes de todos los actores intervinientes. En este sentido, todo participante debe haber leído y aceptado las normas para su participación en la Audiencia Pública Mixta, organizada por la autoridad convocante.- 1. Los participantes que deseen hacer uso de la palabra deben señalarlo en su inscripción y su intervención/exposición deben estar relacionada necesariamente al objeto de la convocatoria.- 2. El uso de la palabra será en estricto orden, conforme a la inscripción realizada. El moderador irá concediendo el uso de la palabra (habilitando el micrófono del participante/expositor que corresponda), el que tendrá una duración máxima de quince (15) minutos por ciudadano. El resto de los participantes deberán permanecer con sus micrófonos silenciados a fin de evitar ruidos, interferencias, etc.-/ 3. En el caso de que el participante y/o expositor se exprese en términos ofensivos o agravantes, produzca desorden, escriba comentarios insultantes hacia el moderador o el resto de los participantes, tanto por el chat de la plataforma virtual que se utilice o por la pantalla, entre otros, el moderador solicitará el reencuzamiento de la reunión y de persistir la inconducta del participante, se podrá dar por concluida su participación.- 4. Los participantes se comprometen a mostrar respeto durante el desarrollo de la audiencia pública mixta (no hacer ruido, entre otras acciones que causen distracción en la sala virtual y/o presencial). El moderador queda facultado para silenciar al participante que incomode o importune el desarrollo de la misma, cancelando su micrófono. Si existiera ausencia de condiciones mínimas para la realización de la audiencia pública, la misma no podrá instalarse o continuarse.- 5. No se permitirá la permanencia en la sala virtual de personas o de participantes bajo evidentes efectos del alcohol, drogas o sustancias psicotrópicas. No estará permitido perturbar el orden, desarrollo y participación en la audiencia pública virtual.- 6. Está prohibido realizar actos de proselitismo político y de propaganda electoral.- 7. En todo momento los participantes de la audiencia pública virtual deberán tener activadas las cámaras de sus dispositivos, a fin de comprobar su real existencia y participación.- No podrán suplirse la misma con fotos, carteles y/o avatares.- 8. Toda acción que afecte el normal desarrollo de la Audiencia Mixta, motivará primero una exhortación a mantener el orden por parte del moderador; de persistir estas acciones, se podrá retirar de la sala virtual o negar la participación virtual a los participantes desconsiderados e infractores de las normas de procedimiento. Si aun así no se dieran las condiciones para su continuación, la autoridad convocante podrá dar por concluida la Audiencia Pública Mixta.-

**ARTÍCULO 5°:** Todo el procedimiento de la audiencia pública mixta que se desarrolle, debe ser registrado por video filmación.-

Ing. Agr. Verónica Viviana Sato  
Secretaría de Bioseguridad y Desarrollo Sustentable  
14/19/23 JUL. S/C-

**Poder Judicial de la Provincia de Jujuy - (Libro de Acordadas N° 24 F° 124 N° 63):** En la ciudad de Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, capital de la Provincia de Jujuy, a los cinco días del mes de Julio de dos mil veintiuno, los señores Jueces Titulares del Superior Tribunal de Justicia, Doctores Federico Francisco Otaola, Clara Aurora De Langhe, Sergio Ricardo González, Sergio Marcelo Jenefes, Laura Nilda Lamas González, Beatriz Elizabeth Altamirano, José Manuel del Campo y María Silvia Bernal y Ekel Meyer, bajo la presidencia del primero de los nombrados,

#### Considerando:

Que en virtud de lo dispuesto en la Ley Provincial N° 6.136/19 de "Transferencia del Registro Público de Comercio del Poder Judicial al Poder Ejecutivo y Creación del Registro Público", resulta menester coordinar acciones con el Poder Ejecutivo Provincial a los fines de llevar adelante el traspaso del Registro Público de Comercio al Estado Provincial.

Que a los fines de avanzar en la transición, resulta necesaria la suscripción de un Convenio de Cooperación Institucional entre ambos Poderes a fin de instrumentar los procedimientos para la entrega de toda la documentación, archivos, registros, fichas y libros de protocolo relacionados al registro de sociedades comerciales, a manos de la nueva autoridad de aplicación, garantizando de esta, manera la continuidad de la prestación del servicio hasta el traspaso definitivo.-

En consecuencia, este Alto Cuerpo considera que no habiendo objeciones que formular en el texto del instrumento, corresponde proceder a su suscripción.-

Por ello el Superior Tribunal de Justicia, en uso de las facultades de Superintendencia, emergentes de los incisos 5) y 6) del artículo 167° y concordantes de la Constitución Provincial y artículo 49° de la ley 4055, Orgánica del Poder Judicial, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Jujuy,

#### Resuelve:

1°) Autorizar al Sr. Presidente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, Dr. Federico Francisco Otaola a suscribir el "Convenio de Cooperación Institucional para el Traspaso del Registro Público de Comercio" con el Sr. Fiscal de Estado Subrogante Dr. Mariano Zurqueta, en representación del Poder Ejecutivo Provincial.

2°) Registrar, agregar copia en autos, notificar, dar amplia difusión y publicar por un (1) día en el Boletín Oficial y en la página web del Poder Judicial.-

Firmado: Doctores Federico Francisco Otaola, Clara Aurora De Langhe, Sergio Ricardo González, Sergio Marcelo Jenefes, Laura Nilda Lamas González, Beatriz Elizabeth Altamirano, José Manuel del Campo, María Silvia Bernal y Ekel Meyer.- Ante mí: Dr. Ariel Omar Cueva - Secretario de Superintendencia.-

19 JUL. S/C-

**RESOLUCION N° 120-SUSEPU.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 JUL. 2021.-**  
**Cde. Expte. N° 0630-280/2021.-**

#### VISTO:

EL Acta Acuerdo entre la Secretaría de Energía de la Provincia y la Empresa Jujeña de Energía Sociedad Anónima, de fecha 24 de agosto de 2.018 referida a la Liquidación del Cargo FOPEJ, y Expediente de referencia, mediante Nota GAF N° 16/2021 la Empresa Jujeña de Energía S.A. (EJE S.A.), en cumplimiento a lo establecido en la cláusula 2da. del Acta Acuerdo firmada, eleva rendición allí pactada; y

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 71-ISPTyV-2015 la Secretaría de Energía de la Provincia tiene entre sus facultades la administración del Fondo Provincial de Energía de Jujuy (FOPEJ), creado por el Artículo 66 de la Ley 4.888, el cual está integrado por:

1. Los montos que corresponden a la Provincia provenientes del Fondo Subsidiario para Compensaciones regionales de tarifas de usuarios finales, previsto en el artículo 70 inc. b) de la Ley Nacional N° 24.065 (Fondo de Compensación Tarifaria).
2. Los montos correspondientes a la Provincia provenientes del Fondo para el Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI) y, todo otro fondo destinado a la inversión en Infraestructura en el sector eléctrico.



3. Las rentas que pudieran obtenerse por la colocación transitoria de los recursos del Fondo Provincial de Energía Eléctrica de Jujuy (FOPEJ).  
 4. Las donaciones, legados, aportes y otros recursos no especificados anteriormente.  
 5. Los aportes del Estado Provincial.

Que, el Decreto 3526-ISPTyV-2017 designa a la Empresa prestataria del servicio de energía eléctrica en la provincia, EJE S.A. como agente de percepción del CARGO FOPEJ autorizando a incluir el mismo en las facturas que emita a sus usuarios del servicio de energía, Decreto que cuenta con la debida toma de razón del Tribunal de Cuentas de la Provincia conforme Providencia N° 000547 de fecha 29 de mayo del año 2017.-

Que, resultó necesario acordar entre la Secretaría de Energía de la Provincia de Jujuy y EJE S.A. los mecanismos de percepción, administración y rendición los Fondos que provienen de los recursos enumerados en el Inciso 4 del Artículo 66 de la Ley N° 4888, por ello, EJE S.A. percibirá por cuenta de la Secretaría, en carácter de agente de percepción el CARGO FOPEJ conforme Resolución N° 655-ISPTyV de fecha 25 de Julio de 2.018 y Anexo único "Determinación del Cargo Tarifario FOPEJ-Periodo Tarifario 2016 -2021", al que deberá deducirse al importe total percibido mensualmente el costo del Sistema Aislado Provincial.-

Que, por cláusula segunda del mencionado acuerdo EJE S.A. deberá informar a la Superintendencia de Servicios Públicos, a los diez (10) días subsiguientes al de la liquidación, lo oportunamente acordado.-

Que, por cláusula cuarta del acuerdo de partes, EJE S.A. deberá enviar a la SUSEPU para su aprobación mensual, la liquidación correspondiente a cada período a partir de las liquidaciones del mes de agosto del año 2018. Del total percibido por EJE S.A. en concepto de CARGO FOPEJ, se deberá deducir el costo del SISTEMA AISLADO PROVINCIAL y la CUOTA de cancelación de DEUDA DE CONVERGENCIA.-

Que, en referencia a la Deuda de Convergencia, en fecha 01 de julio de 2019, se firma una ADENDA, determinándose que el saldo de deuda a esa fecha ascendía a la suma de \$97.459.855,28, reformulándose el cuadro de marcha en 28 cuotas de \$4.432.066,73 mas una cuota final de \$4.338.877,46 a partir del mes de junio de 2019, concluyendo que el total de cuotas del plan de financiamiento asciende a 39.-

Que, la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos ha verificado que los montos que se perciben en concepto de Cargo FOPEJ son los resultantes de la aplicación del Cuadro Tarifario vigente en el periodo de rendición, como así también el costo del Sistema Aislado Provincial (SAP), en informe detalle de fecha 14 de mayo de 2021.-

Que, se rinde el efecto diferencial de los precios y sobrepuestos del SAP según la determinación y rendición propuesta en Nota GC N° 286 del 07 de abril de 2021, que rola a fojas 5/6 de autos por la suma de \$2.450.571, la que se rendirá en tres cuotas.-

Que, en referencia a los pagos anulados por contra cargos de Tarjetas de Crédito/Débito, se interpreta que no corresponde incluirlas en la rendición de la liquidación, por tratarse de un problema en la gestión de cobranzas de la Distribuidora.-

Que, se verifica que el monto retenido en concepto de pago de deuda por Convergencia corresponde a los valores de la cuota 32 de 39 por la suma de \$4.432.067,00, conforme Acta Acuerdo del 24-08-2018 y la ADENDA a la misma, de fecha 01-07-2019, firmada entre la Secretaría de Energía de la Provincia de Jujuy y la Empresa EJE S.A.

Que, a fs.17/18, Asesoría Legal emite su Dictamen expresando que, la SUSEPU se encuentra facultada para aprobar la liquidación que de manera mensual debe realizar EJE S.A. como agente de percepción del cargo FOPEJ correspondiente a cada periodo de facturación, la detracción del costo del SAP y la retención de la cuota correspondiente al pago de la Deuda de Convergencia y el diferencial de los precios y sobrepuestos del SAP, siendo procedente la aprobación de la rendición en los términos referidos por la Gerencia de Servicios Energéticos, debiendo depositar EJE S.A. la suma de \$5.783.924,00 a la Secretaría de Energía del Ministerio de Infraestructura Tierra y Vivienda.-  
 Por ello, en ejercicio de sus funciones;

**EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU.**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Aprobar la rendición presentada por EJE S.A., de lo percibido en concepto de Cargo FOPEJ, con la deducción del Costo del Sistema Aislado Provincial y de la Cuota N° 32/39 de la Deuda de Convergencia correspondiente al mes de MARZO de 2021, debiendo la Distribuidora depositar la suma de Pesos Cinco Millones Setecientos Ochenta y Tres Mil Novecientos Veinti Cuatro con 00/100 (5.783.924,00) a favor de la Secretaría de Energía del Ministerio de Infraestructura, Servicios Publico, Tierra y Vivienda.-

**ARTICULO 2°.-** Publicar en el Boletín Oficial. Elevar estas actuaciones al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Notificar a EJE S.A. Dar a conocimiento de la Gerencia de Servicios Energéticos y del Departamento Legal. Cumplido archivar.-

Ing. Esp. Héctor Rafael Simone

Presidente

19 JUL. LIQ. N° 24633 \$346,00.-

**RESOLUCION N° 123-SUSEPU.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 JUL. 2021.-**

**Cde. Expte N° 0630-305/2021.-**

**VISTO:**

Decreto N° 501-ISPTyV "Tarifa Social Residencial."  
 Decreto N° 11.241- ISPTyV "Subsidio a la tarifa de energía eléctrica para los Clubes de Barrio y Pueblo ubicados en el territorio de la Provincia de Jujuy."

Resolución N° 76-SUSEPU-2020 que establece las nuevas categorías tarifarias para cada uno de los grupos con subsidios a la energía eléctrica procedente del Mercado Eléctrico Mayorista; y

**CONSIDERANDO:**

Que, producto del Consenso Fiscal suscripto el 13 de septiembre de 2018, aprobado mediante Ley N° 27.469, se acordó que a partir del 1° de enero de 2019 cada Jurisdicción definirá la tarifa eléctrica diferencial en función de las condiciones socioeconómicas de los usuarios residenciales, asumiendo las erogaciones presupuestarias correspondientes.

Que, en el Artículo 4° de la Resolución SGE N° 366/2018 de la Secretaría de Gobierno de Energía deroga a partir del 1° de enero de 2019 la Resolución N° 1091/2017 de la Ex Secretaría de Energía de la Nación y sus modificatorias, eliminándose de esta manera el subsidio a la Tarifa Social y el Plan estímulo de ahorro de energía por parte de la Ex Secretaría de Energía de la Nación.

Que, a los fines de evitar el impacto económico negativo que produce la quita del subsidio sobre los usuarios que gozaban de dicho beneficio de la Tarifa Social, mediante Decreto N° 8675-ISPTyV de fecha 06 de febrero de 2019, el Gobierno de la Provincia de Jujuy estableció que mantendrá, con carácter transitorio por el plazo de noventa (90) días, el subsidio a los usuarios de la Tarifa Social con idénticos criterios a los establecidos por la Resolución N° 1091-E-2017 de la Ex Secretaría de Energía Eléctrica de la Nación.

Que, los criterios establecidos en la Resolución N° 1091-E-2017 de la Ex Secretaría de Energía Eléctrica de la Nación son: a) Para los primeros 150 kWh-mes un subsidio del 100% del PEE; b) los siguientes 150 kWh-mes un descuento del 50% del PEE y c) los excedentes a los 300 kWh-mes sin subsidios.-

Que, el citado acto administrativo, faculta a la Superintendencia de Servicios Públicos y Otras Concesiones que, transcurridos los 90 días, los porcentajes de descuentos a aplicar, establecer los criterios sociales y económicos para la obtención del beneficio, con la consecuente reestructuración de los cuadros tarifarios, e informará los montos que deberá afrontar el estado provincial para cumplir con el presente decreto. Asimismo, la autoriza a definir los criterios sociales y económicos para la determinación del nuevo régimen de tarifa social provincial, llevando adelante los reempadronamientos pertinentes.-

Que, por Resolución N° 062-SUSEPU-2019, en su ANEXO I, instruye como la Distribuidora aplicará el Decreto ISPTyV 8970/19.-

Que, por Resolución N° 46-SUSEPU-2019 de fecha 19 de marzo de 2019 se establecieron los criterios de inclusión y exclusión para la obtención del beneficio, y se dispuso el reempadronamiento a partir del 8 de abril del presente año.-

Que, por Decreto N° 8970-ISPTyV de fecha 5 de abril de 2019, se prorrogó por un plazo de noventa (90) días del régimen transitorio de tarifa provincial para usuarios del servicio de energía eléctrica (RTSPUEE) establecido por Decreto N° 8675-ISPTyV-2019, hasta el 31 de junio de 2019.-

Que, continuando con la política de asistencia a los sectores más vulnerables, el Poder Ejecutivo Provincial considera necesario mantener el subsidio a la tarifa eléctrica en la Provincia de Jujuy con los criterios actuales hasta el 31 del mes de diciembre del corriente año para quienes hayan dado debido cumplimiento al empadronamiento dispuesto por Decreto N° 8675-ISPTyV-2019 y la Resolución 46-SUSEPU-2019.-

Que, se ha dictado Decreto N° 10.386-ISPTyV-2019, que aplica el régimen transitorio de Tarifa Social Provincial para usuarios del servicio de energía eléctrica (RTSPUEE) establecido por Decreto N° 8675-ISPTyV-2019, prorrogado por Decreto N° 8970-ISPTyV-2019.-

Conforme el citado Decreto, se ratifica la vigencia de la Tarifa Social establecida por Decreto N° 8675-ISPTyV y sus complementarias, y que a través de la Secretaría de Energía y la SUSEPU se realice una campaña intensiva a fin de mantener el re empadronamiento con el objeto de incorporar al beneficio a todos aquellos usuarios que lo necesiten y cumplan con los requisitos establecidos.

Que, por Decreto N° 501-ISPTyV-2020 de fecha 07 de febrero de 2020 se ratifica la vigencia de la Tarifa Social establecida por Decreto N° 8675-ISPTyV y sus complementarias.-

Que, por Decreto N° 11.241-ISPTyV de fecha 29 de noviembre de 2019, y con el fin de fomentar la función social, cultural, educativa y deportiva de los clubes de barrio y pueblo, se les concede con carácter transitorio, por el plazo de (6) meses, un subsidio a la tarifa de energía eléctrica, bajo los parámetros del Art. 2 de la Ley Nacional N° 27.098.-

Que, en el marco del mencionado Decreto, se dictan Resoluciones N° 035-SUSEPU-2020 y 59-SUSEPU-2020, disponiendo los criterios de inclusión del subsidio a la tarifa del servicio eléctrico, y cuya rendición se debe realizar con similar criterio a las rendiciones de la Tarifa Social Residencial.-

Que, hasta tanto se prorrogue el Decreto N° 11.241-ISPTyV-2019, difiere la aprobación de sus costos asociados por la suma de \$54.813,00.-

Que el conjunto de normas mencionadas establece en todos y cada uno de los casos la creación de tarifas de subsidios específicas y transitorias para los diferentes sectores económicos y, siendo que las mismas fueron instrumentadas con idéntico criterio de aplicación del subsidio, se implementa mediante Resolución N° 076-SUSEPU-2020 de fecha 29 de Julio de 2020 una única tarifa de subsidios a ser asignada a los servicios categorizados actualmente como TIG, T2 y T3 que cumplan con los criterios establecidos en cada uno de los actos formales antes citados.-

Que, mediante Nota GC N° 380/2021, la empresa EJESA remite la rendición de Costos de la energía correspondiente a las diferentes categorías de Subsidios a la Tarifa de Energía Eléctrica, conforme normas legales y su correspondiente reglamentación y modificatorias, correspondiente al mes de ABRIL/2021.-

Que, la Gerencia de Servicios Energético elaboró el informe correspondiente, concluyendo que el volumen de energía aplicado a la Tarifa Social para el mes de ABRIL/2021 alcanzó los 8.963,29 MWh (12,72%) de la demanda total requerida al MEM, tomando como base Factura de fojas 8, los que al aplicar los precios estacionales vigentes al mes referido de 1.528,70\$/MWh alcanza un valor de \$ 13.702.181,40 (Pesos Trece Millones Setecientos Dos Mil Ciento Ochenta y Uno con 40/100) conforme informe de fojas 1 a 7, metodología aplicada a las transacciones de compra de energía correspondiente al mes de ABRIL/2021, a lo que deberá restarse la suma de \$54.813,00 (Cincuenta y Cuatro Mil Ochocientos Trece Con 00/100), lo que se aprobará en oportunidad de contar con el Decreto PE.-  
 Por todo lo expuesto y en el ejercicio de sus funciones;

**EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU**

**RESUELVE**

**ARTICULO 1°.-** Aprobar la rendición de costos de la energía correspondiente a las diferentes categorías de la Tarifa Social en el marco de la normativa legal vigente y modificatorias, correspondiente al mes de ABRIL de 2021, por un monto de \$13.647.368,40 (Pesos Trece Millones Seiscientos Cuarenta y Siete Mil Trescientos Setenta y Ocho con 40/100).-

**ARTICULO 2°.-** Publicar en el Boletín Oficial- Notificar a EJE S.A. Remitir al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos, del Usuario y al Departamento Legal. Cumplido archivar.-

Ing. Esp. Héctor Rafael Simone

Presidente

19 JUL. LIQ. N° 24632 \$346,00.-

**RESOLUCION N° 125-SUSEPU.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 JUL. 2021.-**

**Cde. Expte N° 0630-339/2021.-**

**VISTO:**

Decreto N° 501-ISPTyV "Tarifa Social Residencial."  
 Decreto N° 11.241- ISPTyV "Subsidio a la tarifa de energía eléctrica para los Clubes de Barrio y Pueblo ubicados en el territorio de la Provincia de Jujuy."

Resolución N° 76-SUSEPU-2020 que establece las nuevas categorías tarifarias para cada uno de los grupos con subsidios a la energía eléctrica procedente del Mercado Eléctrico Mayorista; y

**CONSIDERANDO:**

Que, producto del Consenso Fiscal suscripto el 13 de septiembre de 2018, aprobado mediante Ley N° 27.469, se acordó que a partir del 1° de enero de 2019 cada Jurisdicción definirá la tarifa eléctrica diferencial en función de las condiciones socioeconómicas de los usuarios residenciales, asumiendo las erogaciones presupuestarias correspondientes.-

Que, en el Artículo 4° de la Resolución SGE N° 366/2018 de la Secretaría de Gobierno de Energía deroga a partir del 1° de enero de 2019 la Resolución N° 1091/2017 de la Ex Secretaría de Energía de la Nación y sus modificatorias, eliminándose de esta manera el subsidio a la Tarifa Social y el Plan estímulo de ahorro de energía por parte de la Ex Secretaría de Energía de la Nación.-

Que, a los fines de evitar el impacto económico negativo que produce la quita del subsidio sobre los usuarios que gozaban de dicho beneficio de la Tarifa Social, mediante Decreto N° 8675-ISPTyV de fecha 06 de febrero de 2019, el Gobierno de la Provincia de Jujuy estableció que mantendrá, con carácter transitorio por el plazo de noventa (90) días, el subsidio a los usuarios de la Tarifa Social con idénticos criterios a los establecidos por la Resolución N° 1091-E-2017 de la Ex Secretaría de Energía Eléctrica de la Nación.-

Que, los criterios establecidos en la Resolución N° 1091-E-2017 de la Ex Secretaría de Energía Eléctrica de la Nación son: a) Para los primeros 150 kWh-mes un subsidio del 100% del PEE; b) los siguientes 150 kWh-mes un descuento del 50% del PEE y c) los excedentes a los 300 kWh-mes sin subsidios.-

Que, el citado acto administrativo, faculta a la Superintendencia de Servicios Públicos y Otras Concesiones que, transcurridos los 90 días, los porcentajes de descuentos a aplicar, establecer los criterios sociales y económicos para la obtención del beneficio, con la consecuente reestructuración de los cuadros tarifarios, e informará los montos que deberá afrontar el estado provincial para cumplir con el presente decreto. Asimismo, la autoriza a definir los criterios sociales y económicos para la determinación del nuevo régimen de tarifa social provincial, llevando adelante los reempadronamientos pertinentes.-

Que, por Resolución N° 062-SUSEPU-2019, en su ANEXO I, instruye como la Distribuidora aplicará el Decreto ISPTyV 8970/19.-





Que, por Resolución N° 46-SUSEPU-2019 de fecha 19 de marzo de 2019 se establecieron los criterios de inclusión y exclusión para la obtención del beneficio, y se dispuso el reempadronamiento a partir del 8 de abril del presente año.-

Que, por Decreto N° 8970-ISPTyV de fecha 5 de abril de 2019, se prorrogó por un plazo de noventa (90) días del régimen transitorio de tarifa provincial para usuarios del servicio de energía eléctrica (RTSPUEE) establecido por Decreto N° 8675-ISPTyV-2019, hasta el 31 de junio de 2019.-

Que, continuando con la política de asistencia a los sectores más vulnerables, el Poder Ejecutivo Provincial considera necesario mantener el subsidio a la tarifa eléctrica en la Provincia de Jujuy con los criterios actuales hasta el 31 del mes de diciembre del corriente año para quienes hayan dado debido cumplimiento al empadronamiento dispuesto por Decreto N° 8675-ISPTyV-2019 y la Resolución 46-SUSEPU-2019.-

Que, se ha dictado Decreto N° 10.386-ISPTyV-2019, que aplica el régimen transitorio de Tarifa Social Provincial para usuarios del servicio de energía eléctrica (RTSPUEE) establecido por Decreto N° 8675-ISPTyV-2019, prorrogado por Decreto N° 8970-ISPTyV-2019.-

Conforme el citado Decreto, se ratifica la vigencia de la Tarifa Social establecida por Decreto N° 8675-ISPTyV y sus complementarias, y que a través de la Secretaría de Energía y la SUSEPU se realice una campaña intensiva a fin de mantener el re empadronamiento con el objeto de incorporar al beneficio a todos aquellos usuarios que lo necesiten y cumplan con los requisitos establecidos.-

Que, por Decreto N° 501-ISPTyV-2020 de fecha 07 de febrero de 2020 se ratifica la vigencia de la Tarifa Social establecida por Decreto N° 8675-ISPTyV y sus complementarias.-

Que, por Decreto N° 11.241-ISPTyV de fecha 29 de noviembre de 2019, y con el fin de fomentar la función social, cultural, educativa y deportiva de los clubes de barrio y pueblo, se les concede con carácter transitorio, por el plazo de (6) meses, un subsidio a la tarifa de energía eléctrica, bajo los parámetros del Art. 2 de la Ley Nacional N° 27.098.-

Que, en el marco del mencionado Decreto, se dictan Resoluciones N° 035-SUSEPU-2020 y 59-SUSEPU-2020, disponiendo los criterios de inclusión del subsidio a la tarifa del servicio eléctrico, y cuya rendición se debe realizar con similar criterio a las rendiciones de la Tarifa Social Residencial.-

Que, hasta tanto se prorrogue el Decreto N° 11.241-ISPTyV-2019, difiere la aprobación de sus costos asociados por la suma de \$40.955,00.-

Que el conjunto de normas mencionadas establece en todos y cada uno de los casos la creación de tarifas de subsidios específicas y transitorias para los diferentes sectores económicos y, siendo que las mismas fueron instrumentadas con idéntico criterio de aplicación del subsidio, se implementa mediante Resolución N° 076-SUSEPU-2020 de fecha 29 de Julio de 2020 una única tarifa de subsidios a ser asignada a los servicios categorizados actualmente como T1G, T2 y T3 que cumplan con los criterios establecidos en cada uno de los actos formales antes citados.-

Que, mediante Nota GC N° 421/2021, la empresa EJESA remite la rendición de Costos de la energía correspondiente a las diferentes categorías de Subsidios a la Tarifa de Energía Eléctrica, conforme normas legales y su correspondiente reglamentación y modificatorias, correspondiente al mes de MAYO/2021.-

Que, la Gerencia de Servicios Energético elaboró el informe correspondiente, concluyendo que el volumen de energía aplicado a la Tarifa Social para el mes de MAYO/2021 alcanzó los 10.047,56 MWh (13,49%) de la demanda total requerida al MEM, tomando como base Factura de fojas 8, los que al aplicar los precios estacionales vigentes al mes referido de 1.535,10\$/MWh alcanza un valor de \$15.424.009,40 (Pesos Quince Millones Cuatrocientos Veinticuatro Mil Nueve con 40/100) conforme informe de fojas 1 a 7, metodología aplicada a las transacciones de compra de energía correspondiente al mes de MAYO/2021, a lo que deberá restarse la suma de \$40.955,00 (Cuarenta Mil Novecientos Cincuenta y Cinco con 00/100), lo que se aprobará en oportunidad de contar con el Decreto PE.-

Por todo lo expuesto y en el ejercicio de sus funciones;

**EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar la rendición de costos de la energía correspondiente a las diferentes categorías de la Tarifa Social en el marco de la normativa legal vigente y modificatorias, correspondiente al mes de Mayo de 2021, por un monto de \$15.383.054,40 (Pesos Quince Millones Trescientos Ochenta y Tres Mil Cincuenta y Cuatro con 40/100).-

**ARTÍCULO 2°.-** Publicar en el Boletín Oficial. Notificar a EJE S.A. Remitir al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos, del Usuario y al Departamento Legal. Cumplido archivar.-

Ing. Esp. Héctor Rafael Simone

Presidente

19 JUL. LIQ. N° 24631 \$346,00.-

**RESOLUCIÓN N° 2436-TP-2021.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY 16 JUL. 2021.-**

**VISTO:**

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 08 días del mes de Julio del año Dos Mil Veintiuno, reunidos en Plenario los Señores Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia: Dra. NORA MILLONE JUNCOS -Presidente-, Dra. Mariana Leonor Bernal-Vocal Letrada I, Cr. Rene Antonio Barrionuevo-Vocal Contable I- y Dr. Juan Francisco Burgos -Vocal Letrado II-, tratan la afectación del Personal que prestará servicios durante el período de feria complementaria correspondiente al Ejercicio 2.020; y,

**CONSIDERANDO: .....**

Por ello y en uso de sus facultades;

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA EN ACUERDO PLENARIO**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Establecer, conforme a lo dispuesto por el Artículo 13° del Reglamento aprobado por Resolución N° 3594-TP(R/G)-09; el receso de actividades durante los días 19 al 30 de Julio del año 2.021.-...**ARTÍCULO 3°:** Los asuntos de feria se despacharán de lunes a viernes en el horario de 8:00 a 13:00 horas. **ARTÍCULO 4°:** Durante el período de receso se suspenden los plazos procesales previstos en la Ley N° 4376/88, con excepción de los establecidos por los Artículos 40 al 45, modificados por Ley N° 4915, inclusive...**ARTÍCULO 14°:** Publíquese. Notifíquese y agréguese en los respectivos Legajos.-

Dra. Nora Millone Juncos

Presidente

19 JUL. LIQ. N° 24704 \$346,00.-

**Juzgado Contravencional N° 1.- San Salvador de Jujuy, 13 de Julio del 2021.-** A fin de garantizar el Debido Proceso y la Defensa de los protagonistas de causas contravencionales en procedimientos realizados por el Comando de Seguridad y Prevención Ciudadana de la Policía, en Expte. N° 057 EV/21, **Resuelve:** 1) Habilitar desde el día de la fecha y en los turnos del Juzgado Contravencional N° 1, a todo el personal del Comando de las UR 1, 3, 5, 6, 7, y 8 para la comprobación de faltas, conforme el Art. 20 del Código Contravencional de Jujuy vigente.- 2) Garantizar la entrega de una copia del Acta Contravencional al protagonista para ejercicio de la Defensa desde el inicio de la causa. Realizando el Acta Contravencional por triplicado; para el protagonista, la Comisaría y el Comando.- 3) La Comisaría recepcionará el Acta Contravencional, la persona demorada, los bienes retenidos y la evidencia obtenida, para tramitación del expediente contravencional con aviso inmediato y escrito al Departamento Contravencional. En caso de arresto, la comisaría deberá a) dar aviso inmediato al Juez Contravencional de turno.- 4) El Comando dará aviso escrito al Departamento Contravencional, sobre las actas contravencionales realizadas, para control y seguimiento de las mismas.- 5) Las únicas

autoridades autorizadas legalmente para la restitución de bienes secuestrados son el Departamento Contravencional y el Juzgado Contravencional competente.- Quedando prohibida tal atribución a los funcionarios policiales, bajo responsabilidad civil, penal y administrativa.- 6) Invitar a los Juzgados Contravencionales 2 y 3 para adhesión.- 6) Regístrese.- 7) Publíquese.- 8) Cúmplase.- Fdo. Dr. José Matías Ustarez Carrillo-Juez Contravencional N° 1- Ante Nosotros que Certificamos, Dra. Alejandra Melina Ramos, Dra. Fabiola Arsenia Mercado y Dr. Nelson Wilfredo Méndez- Secretarios Contravencionales.-

19 JUL. S/C.-

## LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

**DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD**

Anuncio Específico de Adquisiciones- Solicitud de Ofertas Obras Menores AVISO DE PRÓRROGA (Proceso de licitación de un solo sobre)-

**Proyecto:** CORREDOR VIAL DEL NOROESTE.-

**Título del Contrato:** AUTOPISTA RUTA NACIONAL N° 34 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL N° 66 - ACCESO NORTE A SAN PEDRO, PROVINCIA DE JUJUY.-

**País:** Argentina.-

**Préstamo n.º/Crédito n.º/ Donación n.º:** IBRD-88100.-

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 15/2020/ SDO N° AR-DNV-207562-CW-RFB.-**

Publicada el: 14 de Mayo de 2021.-

1.- La República Argentina ha recibido del Banco Mundial financiamiento para sufragar el costo del PROYECTO CORREDOR VIAL DEL NOROESTE y se propone destinar parte de los fondos a la cancelación de pagos previstos en el contrato de AUTOPISTA RUTA NACIONAL N° 34 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL N° 66 - ACCESO NORTE A SAN PEDRO, PROVINCIA DE JUJUY.-

2.- La Dirección Nacional de Vialidad (DNV) invita ahora a los Licitantes elegibles a presentar ofertas cerradas para la construcción de la Autopista Ruta Nacional N° 34, Tramo: Empalme Ruta Nacional N° 66- Acceso Norte a San Pedro, bajo la metodología de Unidad de Medida. Se trata de una Autopista con control total de accesos, incluye obras básicas, calzadas principales y colectoras pavimentadas, alcantarillas y obras de desagüe, puentes y muros de sostenimiento, señalización horizontal y vertical, iluminación y forestación en la Provincia de Jujuy, con un plazo de ejecución de treinta y dos (32) meses.-

3.- La contratación se realizará mediante convocatoria pública nacional utilizando la Solicitud de Ofertas (SDO) que se especifique en las "Regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios de Financiamiento para Proyectos de Inversión: Las Adquisiciones en el Financiamiento de Proyectos de Inversión de Junio de 2016" ("Regulaciones de Adquisiciones"), y está abierta a todos los Licitantes, como se define en las Regulaciones de Adquisiciones.

4.- Los licitantes elegibles interesados pueden pedir más información a la Dirección Nacional de Vialidad, mediante su página web <https://www.argentina.gob.ar/obras-publicas/vialidad-nacional/licitaciones/licitaciones-en-curso>, haciendo click en "Accedé al buscador" y seleccionando el presente procedimiento que se encuentra como Licitación Pública Nacional N° 15/2020. Allí se encuentra disponible toda la documentación licitatoria y también podrán efectuar consultas mediante la opción habilitada para ello.-

5.- Los Licitantes elegibles interesados pueden descargar el documento de licitación en español desde la página web <https://www.argentina.gob.ar/obras-publicas/vialidad-nacional/licitaciones/licitaciones-en-curso>, haciendo click en "Accedé al buscador" y seleccionando el presente procedimiento que se encuentra como Licitación Pública Nacional N° 15/2020, a partir del día 14 de mayo de 2021.-

6. Nueva fecha para la presentación de ofertas y apertura de las mismas: Las ofertas se deben enviar al domicilio consignado más abajo a más tardar el día 26 de Agosto de 2021 hasta las 11:00 hs.- No se permitirá presentar ofertas en forma electrónica.- No se aceptarán ofertas tardías.- Las ofertas se abrirán públicamente, en presencia de los representantes designados por los Licitantes y de cualquier persona que decida asistir, en el domicilio consignado más abajo, el día 26 de Agosto de 2021 a las 11:00 hs.-

7.- Todas las Ofertas deben ir acompañadas de una Declaración de Mantenimiento de la Oferta.- 8.- Las consultas al Documento de Licitación podrán realizarse mediante el "Formulario de Consultas" habilitado en <https://www.argentina.gob.ar/obras-publicas/vialidad-nacional/licitaciones/licitaciones-en-curso>, haciendo click en "Accedé al buscador" y buscando la presente licitación que se encontrará identificada con Número de Licitación como Licitación Pública Nacional N° 15/2020.-

9.- El domicilio mencionado más arriba es: Dirección Nacional de Vialidad-Sede 1° Distrito: Av. Gral. Paz 12190, CABA, Planta Baja, Playón.- República Argentina.-

19/21/23/26/28 JUL. LIQ. N° 24703 \$1.900,00.-

## CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

La EMPRESA JUJEÑA DE ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA (EJE S.A.) convoca a los Señores Accionistas a Asamblea Ordinaria a celebrarse el día 06 de agosto de 2021 a las 09:30 horas en primera convocatoria, y a las 10:30 horas en segunda convocatoria, en la sede legal de la Sociedad, ubicada en calle Independencia N° 60, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, para tratar el siguiente: **Orden del Día:** 1. Designación de dos accionistas para firmar el Acta.- 2. Elección de un Director Suplente por lo que resta del ejercicio en curso.- Notas: \*El punto 2 será tratado y resuelto en Asamblea Especial de los socios titulares de acciones Clase "A", según lo establecido en el artículo 14 del Estatuto Social.- \*Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán cursar una comunicación a la Sociedad para su registro en el Libro de Asistencia a Asambleas con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de Asamblea (artículo 18 del Estatuto Social). En el caso de concurrir mandatarios, éstos deberán dar cumplimiento a lo que establece el artículo 239 de la Ley 19.550.- Fdo. Dr. Ramón Harman- Jefe Dpto. Legal.-

19/21/23/26/28 JUL. LIQ. N° 24700 \$3.295,00.-

La EMPRESA JUJEÑA DE SISTEMAS ENERGÉTICOS DISPERSOS SOCIEDAD ANÓNIMA convoca a los Señores Accionistas a Asamblea Ordinaria, a celebrarse el día 06 de agosto de 2021 a las 11:30 horas en primera convocatoria, y a las 12:30 horas en segunda convocatoria, en la sede legal de la Sociedad, ubicada en calle Independencia N° 60, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, para tratar el siguiente: **Orden del Día:** 1. Designación de dos accionistas para firmar el Acta.- 2. Elección de un Director Suplente, por lo que resta del ejercicio en curso.- Notas: \*El punto 2 será tratado y resuelto en Asamblea Especial de los socios titulares de acciones Clase "A", según lo establecido en el artículo 14 del Estatuto Social.- \*Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán cursar una comunicación a la Sociedad para su registro en el Libro de Asistencia a Asambleas con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de Asamblea (artículo 18 del Estatuto Social). En el caso de concurrir mandatarios, éstos deberán dar cumplimiento a lo que establece el artículo 239 de la Ley 19.550.- Fdo. Dr. Ramón Harman- Jefe Dpto. Legal.-

19/21/23/26/28 JUL. LIQ. N° 24700 \$3.295,00.-





**Contrato Social.** - En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los Veintinueve días del mes de Abril de Dos mil Veintiuno, El C.P.N. TIBURCIO ALFREDO RIVAS, argentino, mayor de edad, D.N.I. N° 17.262.584, CUIT N°: 20-17262584-4, contador público nacional, divorciado, con domicilio real en Av. Uruguay N° 1862, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy y El Lic. JUAN FACUNDO RIVAS, argentino, mayor de edad, D.N.I. N° 37.729.025, CUIT N°: 23-37729025-9, Licenciado en Administración de empresa, soltero, con domicilio real en Av. Uruguay N° 1862, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. Expresan que convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las disposiciones de la Ley 19.550, sus modificatorias y las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Se constituye una sociedad comercial, cuya denominación será: “**DISTRILIMP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**”. **SEGUNDA:** Tendrá su domicilio en calle Otero N° 381 1° Piso, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar de la República Argentina. **TERCERA:** La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes operaciones y/o actividades: La venta y comercialización de productos de limpieza, aseo y afines. Podrá también desarrollar o ejecutar los trabajos, actividades o servicios complementarios y accesorios a su objeto principal, su comercialización, consignación y representación. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto, entendiéndose como tales la adquisición de bienes muebles e inmuebles, con plena capacidad para la locación de los mismos, etc. Además, constituyen objeto secundario gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión de los gobiernos nacionales, provinciales o municipales, que tengan por fin promover, facilitar o proteger las operaciones de la sociedad. Tomar consignaciones, mandatos y dar o tomar representaciones, o agencias relativas a la atención de la salud, y, en general, efectuar todo los actos jurídicos necesarios para la mejor obtención de los fines, para los cuales se constituye la sociedad. Para la realización de su objeto la sociedad podrá actuar en forma individual o asociarse o agruparse con terceros, incluso a través de Uniones Transitorias de Empresas y/o Agrupaciones de Colaboración Empresarial, o de cualquier otra forma societaria. Para la realización y/o cumplimiento del Objeto Social, la sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos, tácita o expresamente autorizados por las leyes, sin restricciones de ninguna naturaleza, de cualquier clase o especie que fueren, en tanto se relacione directa o indirectamente con la consecución de sus fines. **CUARTA:** El Capital Social se fija en la suma de Pesos Un Millón (\$1.000.000,00) divididos en mil (1.000) cuotas iguales de Pesos Un Mil (\$1.000,00) cada una, las cuales se suscriben e integran en este acto en las siguientes proporciones: El socio TIBURCIO ALFREDO RIVAS suscribe e integra la cantidad de Quientas (500) cuotas por un total de Pesos Quientos Mil (\$500.000,00) y El Socio JUAN FACUNDO RIVAS suscribe e integra la cantidad de QUINIENTAS (500) cuotas por un total de Pesos Quientos Mil (\$500.000,00). La integración se realiza en dinero en efectivo por el total del Capital Social. **QUINTA:** El plazo de duración se fija en Cincuenta (50) años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. **SEXTA:** La administración y representación social será ejercida por los socios TIBURCIO ALFREDO RIVAS Y JUAN FACUNDO RIVAS, ejerciendo la representación en forma individual o conjunta indistintamente, dichos socios por este acto son designados y reversionarán el cargo de gerentes, aceptando mediante este acto dicha designación, durarán en el cargo hasta tanto sean removidos por la asamblea requiriendo mayoría absoluta para tal fin. Representarán a la sociedad en todas las actividades y negocios que correspondan al objeto social, sin limitación de facultades en la medida que los actos tiendan a cumplir los fines Sociales, encontrándose incluidas en las facultades antes mencionadas la prevista por el art. 375 y CC del Nuevo Código Civil Y Comercial. Se deja expresamente establecida la facultad de designar gerentes para ejercer la representación social, debiendo en ese caso tal designación ser aprobada por unanimidad. Les queda prohibido comprometer la firma social en actos extraños al objeto social. **SEPTIMA:** Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica. **OCTAVA:** El día 31 de Diciembre de cada año se cerrará el ejercicio económico pertinente, y se practicará el inventario y balance general. La aprobación del balance e inventario será efectuada por la asamblea ordinaria que se llamara a tal efecto y dentro de los tres meses posteriores al cierre de ejercicio, tal aprobación requerirá la mayoría que dispone la cláusula undécima de este contrato. **NOVENA:** Luego de efectuadas las amortizaciones, reservas de carácter legal, y otras reservas voluntarias, siempre que las mismas sean razonables y respondan a una prudente administración, las que deberán ser aprobadas por los socios conforme al art. 160 de la Ley 19550; los dividendos que resultaren por ganancias líquidas y realizadas, se distribuirán a los socios en proporción a su participación en el Capital Social. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. **DECIMA:** La sociedad podrá establecer un órgano de fiscalización o sindicatura, sin perjuicio del derecho que asiste a los socios de examinar los libros y papeles sociales, recabar del administrador los informes que estime conveniente. **UNDECIMA:** Para la modificación del Contrato Social se requiere el voto unánime de todos los socios. Los socios deberán reunirse cuando lo requieran los gerentes o cualquiera de ellos que lo solicite por considerarlo conveniente. La convocatoria de la reunión se hará por citación personal a los socios, en el último domicilio conocido por la sociedad. Puede prescindirse de la citación si reunidos todos los socios aceptan deliberar. La autoridad que convoca fija el orden del día, sin perjuicio que puedan ampliarse o modificarse si estuviere presente la totalidad del capital y la decisión en este caso se adopte por unanimidad de los socios. Las decisiones o resoluciones de los socios se adoptaran por el régimen de mayorías que represente como mínimo más de la mitad del capital social. Si un solo socio representare el voto mayoritario, se necesitará además el voto de otro. Cada cuota solo da derecho a un voto, según lo dispuesto por el art. 161, la Ley 19550. Se llevara un libro de actas de acuerdo con lo dispuesto por el art.73 de la Ley 19550, en el cual se asentarán las resoluciones y acuerdos que tomen los socios en sus reuniones quienes deberán suscribirlos. **DUODÉCIMA:** Los derechos y obligaciones de los socios que surgen del presente contrato y de la Ley 19550 comienzan desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. **DECIMOTERCERA:** Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a extraños, sino con el acuerdo unánime de los socios. El socio que se propone ceder su cuota parte, lo comunicará a los otros socios, quienes se pronunciarán en el término de treinta días de la notificación pudiendo ejercer su derecho de preferencia. A su vencimiento se tendrá por acordada la conformidad y por no ejercitada la preferencia. Formulada alguna oposición el socio puede recurrir al juez del domicilio social, quien con audiencia de la sociedad, podrá autorizar la cesión si juzga que no existe justa causa de oposición. Esta declaración judicial importará también la caducidad del derecho de preferencia de la sociedad y de los socios que se opusieron respecto de la cuota del cedente. El socio que decida retirarse le corresponderá el porcentaje de la porción de capital por él aportado, sobre el patrimonio neto a la fecha de dicho retiro, dicho socio pierde en virtud de su retiro el valor llave de la sociedad, concepto por el cual no recibirá suma alguna. **DECIMOCUARTA:** En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad por la cuota social del socio fallecido. Su incorporación se hará efectiva cuando acredite la calidad de herederos y en el interin serán representados por el administrador de la sucesión. **DECIMOQUINTA:** La sociedad se disuelve: a) Por decisión de los socios, b) Por expiración del plazo por el que se constituyó, c) Por la imposibilidad sobrevenida de lograr el objeto social, d) Por la pérdida del capital social, e) Por declaración en quiebra, f) Por fusión en los términos del art.82 de la Ley 19.550, g) Por reducción a uno del número de socios, siempre que no se incorporen nuevos socios en el término de tres meses. En ese lapso el socio único se hará responsable ilimitada y solidariamente por las obligaciones sociales contraídas. **DECIMOSEXTA:** La liquidación de la sociedad estará a cargo de los gerentes. La designación de los liquidadores deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. Pueden ser removidos por la mayoría de capital presente. Los liquidadores ejercerán la representación de la sociedad. **DECIMOSEPTIMA:** Extinguido el pasivo social los liquidadores confeccionarán el balance final y el proyecto de distribución, reembolsarán las partes del capital y el excedente si lo hubiere, se distribuirá en proporción a la participación de cada socio en las ganancias. En caso de pérdidas se distribuirán en igual proporción. En este estado los comparecientes por la presente autorizan al Dr. Nelson Sebastian Rivas a fin de que gestione o solicite la inscripción del contrato social en el Registro Público de Comercio. A tal efecto lo facultan para aceptar y/o proponer las modificaciones que dicho organismo estimare procedente inclusive lo relativo a la denominación de la sociedad, al capital social,

al objeto social, firmando todos los instrumentos públicos y privados necesarios. Bajo las diecisiete cláusulas que anteceden dejan constituida la sociedad “**DISTRILIMP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**”, estableciendo la sede social de la sociedad en la calle Otero N° 381 1° piso, de localidad de San Salvador de Jujuy, Departamento General Belgrano, Provincia de Jujuy, según lo dispuesto en el art. 11 inc. 2 parte segunda de la Ley 19550. Del presente se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ACT. NOT. N° B 0625516- ESC. IVONNE MARCELA ADRIANA VAZQUEZ, TIT. REG. N° 53- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día en conformidad al Art. 10 de la Ley N° 19550.- San Salvador de Jujuy, 13 de Julio de 2021.-

JORGE EZEQUIEL VAGO  
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO  
19 JUL. LIQ. N° 24677 \$769,00.-

**San Salvador de Jujuy 09/06/2021.- Declaración Jurada.** - En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 511 de las normas de la inspección General de Justicia, el que suscribe por la presente Declaro Bajo Juramento que las informaciones consignadas en el presente tramite son exactas y verdaderas y que NO me encuentro incluido en los alcances de la Resolución U.I.F. N° 134/2018 y modificatoria como Persona Expuesta Políticamente.- Asimismo por este acto declaro bajo juramento que no me encuentro incluido dentro de las prohibiciones e incompatibilidades previstas por los arts. 157 y 264 de la Ley N° 19.550.- Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de la nueva declaración jurada.- **JUAN FACUNDO RIVAS.** - Documento: 37.729.025.- CUIT N°: 23-37729025-9.- Denominación de la entidad: DISTRILIMP S.R.L.- Cargo en la Entidad: Gerente.- Domicilio Real: Uruguay N° 1862.- ACT. NOT. N° B 0630924- ESC. MARIA CELESTE PEREZ, TIT. REG. N° 91- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día en conformidad al Art. 10 de la Ley N° 19550.- San Salvador de Jujuy, 13 de Julio de 2021.-

JORGE EZEQUIEL VAGO  
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO  
19 JUL. LIQ. N° 24678 \$507,00.-

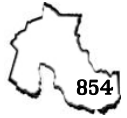
**San Salvador de Jujuy 09/06/2021.- Declaración Jurada.** - En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 511 de las normas de la inspección General de Justicia, el que suscribe por la presente Declaro Bajo Juramento que las informaciones consignadas en el presente tramite son exactas y verdaderas y que NO me encuentro incluido en los alcances de la Resolución U.I.F. N° 134/2018 y modificatoria como Persona Expuesta Políticamente.- Asimismo por este acto declaro bajo juramento que no me encuentro incluido dentro de las prohibiciones e incompatibilidades previstas por los arts. 157 y 264 de la Ley N° 19.550.- Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de la nueva declaración jurada.- **TIBURCIO ALFREDO RIVAS.** - Documento: 17.262.584.- CUIT N°: 20-17262584-4.- Denominación de la entidad: DISTRILIMP S.R.L.- Cargo en la Entidad: Gerente.- Domicilio Real: Uruguay N° 1862.- ACT. NOT. N° B 0630932- ESC. MARIA CELESTE PEREZ, TIT. REG. N° 91- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día en conformidad al Art. 10 de la Ley N° 19550.- San Salvador de Jujuy, 13 de Julio de 2021.-

JORGE EZEQUIEL VAGO  
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO  
19 JUL. LIQ. N° 24678 \$507,00.-

**Contrato Social.** - En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los doce días del mes de Abril de Dos mil Veintiuno, El C.P.N. MATIAS ALFREDO RIVAS, argentino, mayor de edad, D.N.I. N° 36.048.988, CUIT N°: 20-36048988-5, contador público nacional, soltero, con domicilio real en Av. Uruguay N° 1862, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, El Lic. JUAN FACUNDO RIVAS, argentino, mayor de edad, D.N.I. N° 37.729.025, CUIT N°: 23-37729025-9, Licenciado en Administración de empresa, soltero, con domicilio real en Av. Uruguay N° 1862, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, El Lic. LEANDRO BERNIS, argentino, mayor de edad, D.N.I. N° 36182981, CUIT N° 20-36182981-7, Licenciado en Administración de empresa, soltero, con domicilio real en Puerto Rico N° 701, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, El C.P.N. JUAN FRANCISCO MALLAGRAY, argentino, mayor de edad, D.N.I. N° 33.103.456, CUIT N°: 20-33103456-9, soltero, con domicilio real en Patricias Argentinas N° 288, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy y El Sr. JORGE FRANCISCO SCARO CARRIZO, argentino, mayor de edad, D.N.I. N° 30.387.227, CUIT N°: 20-30387227-3, comerciante, casado en primeras nupcias con MARIA FLORENCIA BONFANTI CALIARI D.N.I. 32.158.691, con domicilio real en Otero N° 337, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy y expresan que convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las disposiciones de la ley 19.550, sus modificatorias y las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Se constituye una sociedad comercial, cuya denominación será: “**MEDLAB SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**”. **SEGUNDA:** Tendrá su domicilio en calle Otero N° 381 1° Piso, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias y/o sucursales en cualquier lugar de la República Argentina. **TERCERA:** La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes operaciones y/o actividades: Exámenes médicos preocupacionales, Exámenes psicotécnicos laborales, Evaluación socio ambiental en el domicilio del postulante, Exámenes psicofísicos al personal a desempeñarse en el área de seguridad y vigilancia, Exámenes para determinar aptitud en trabajos de altura física y /o geográfica, Realización de estudios para obtener la Libreta Sanitaria, Servicio Medicina Laboral externo Resolución 905/15 de la SRT, Control médico laboral en consultorios y/o mediante envío de médico a domicilio por ausentismo laboral, Auditoría médica laboral para establecer capacidad o incapacidad laboral, Evaluación psiquiátrica y realización de psicodiagnósticos, implementación y gestión de servicios médicos internos en la sede de la empresa, Asistencia médica por accidentes de trabajo, Asesoramiento médico legal, Realización de exámenes periódicos de salud al personal en consultorios o en la sede de la empresa con unidades sanitarias móviles. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto, entendiéndose como tales la adquisición de bienes muebles e inmuebles, con plena capacidad para la locación de los mismos, etc. Además, constituyen objeto secundario gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión de los gobiernos nacionales, provinciales o municipales, que tengan por fin promover, facilitar o proteger las operaciones de la sociedad.- Tomar consignaciones, mandatos y dar o tomar representaciones, o agencias relativas a la atención de la salud, y, en general, efectuar todos los actos jurídicos necesarios para la mejor obtención de los fines, para los cuales se constituye la sociedad. Para la realización de su objeto la sociedad podrá actuar en forma individual o asociarse o agruparse con terceros, incluso a través de Uniones Transitorias de Empresas y/o Agrupaciones de Colaboración Empresarial, o de cualquier otra forma societaria. Para la realización y/o cumplimiento del Objeto Social, la sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos, tácita o expresamente autorizados por las leyes, sin restricciones de ninguna naturaleza, de cualquier clase o





especie que fueren, en tanto se relacione directa o indirectamente con la consecución de sus fines.- **CUARTA:** El Capital Social se fija en la suma de Pesos Trescientos Mil (\$300.000,00) divididos en treintenas ( 300) cuotas iguales de Pesos Un Mil (\$1.000,00) cada una, las cuales se suscriben e integran en este acto en las siguientes proporciones: El socio MATIAS ALFREDO RIVAS suscribe e integra la cantidad de SESENTA (60) cuotas por un total de Pesos Sesenta Mil (\$60.000,00), El Socio JUAN FACUNDO RIVAS suscribe e integra la cantidad de SESENTA (60) cuotas por un total de Pesos Sesenta Mil (\$60.000,00), El Socio LEANDRO BERNIS suscribe e integra la cantidad de Sesenta (60) cuotas por un total de Pesos Sesenta Mil (\$ 60.000,00), El Socio JORGE FRANCISCO SCARO CARRIZO suscribe e integra la cantidad de Sesenta (60) cuotas por un total de Pesos Sesenta Mil (\$60.000,00). La integración se realiza en dinero en efectivo por el total del Capital Social.- **QUINTA:** El plazo de duración se fija en CINCUENTA (50) años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio.- **SEXTA:** La administración y representación social será ejercida por los socios RIVAS, JUAN FACUNDO, RIVAS MATIAS ALFREDO, MALLAGRAY JUAN FRANCISCO, LEANDRO BERNIS y JORGE FRANCISCO SCARO CARRIZO, siendo necesario para ejercer tal representación la firma conjunta de dos de ellos, dichos socios por este acto son designados y revestirán el cargo de gerentes, aceptando mediante este acto dicha designación, durarán en el cargo hasta tanto sean removidos por la asamblea, requiriendo mayoría absoluta para tal fin. Representarán a la sociedad en todas las actividades y negocios que correspondan al objeto social, sin limitación de facultades en la medida que los actos tiendan a cumplir los fines Sociales, encontrándose incluidas en las facultades antes mencionadas las prevista por el art. 375 y CC del Nuevo Código Civil Y Comercial. Se deja expresamente establecida la facultad de designar gerentes para ejercer la representación social, debiendo en caso tal designación ser aprobada por unanimidad. Les queda prohibido comprometer la firma social en actos extraños al objeto social.- **SEPTIMA:** Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica.- **OCTAVA:** El día 31 de Diciembre de cada año se cerrará el ejercicio económico pertinente, y se practicará el inventario y balance general. La aprobación del balance e inventario será efectuada por la asamblea ordinaria que se llamará a tal efecto y dentro de los tres meses posteriores al cierre de ejercicio, tal aprobación requerirá la mayoría que dispone la cláusula undécima de este contrato.- **NOVENA:** Luego de efectuadas las amortizaciones, reservas de carácter legal, y otras reservas voluntarias, siempre que las mismas sean razonables y respondan a una prudente administración, las que deberán ser aprobadas por los socios conforme al art. 160 de la Ley 19550; los dividendos que resultaren por ganancias líquidas y realizadas, se distribuirán a los socios en proporción a su participación en el Capital Social. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción.- **DECIMA:** La sociedad podrá establecer un órgano de fiscalización o sindicatura, sin perjuicio del derecho que asiste a los socios de examinar los libros y papeles sociales, recabar del administrador los informes que estime conveniente.- **UNDECIMA:** Para la modificación del Contrato Social se requiere el voto unánime de todos los socios. Los socios deberán reunirse cuando lo requieran los gerentes o cualquiera de ellos que lo solicite por considerarlo conveniente. La convocatoria de la reunión se hará por citación personal a los socios, en el último domicilio conocido por la sociedad. Puede prescindirse de la citación si reunidos todos los socios aceptan deliberar. La autoridad que convoca fija el orden del día, sin perjuicio que puedan ampliarse o modificarse si estuviere presente la totalidad del capital y la decisión en este caso se adopte por unanimidad de los socios. Las decisiones o resoluciones de los socios se adoptarán por el régimen de mayorías que represente como mínimo más de la mitad del capital social. Si un solo socio representare el voto mayoritario, se necesitará además el voto de otro. Cada cuota solo da derecho a un voto, según lo dispuesto por el art. 161, la Ley 19550. Se llevará un libro de actas de acuerdo con lo dispuesto por el art.73 de la Ley 19550, en el cual se asentarán las resoluciones y acuerdos que tomen los socios en sus reuniones quienes deberán suscribirlos.- **DUODECIMA:** Los derechos y obligaciones de los socios que surgen del presente contrato y de la Ley 19550 comienzan desde su inscripción en el Registro Público de Comercio.- **DECIMOTERCERA:** Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a extraños, sino con el acuerdo unánime de los socios. El socio que se propone ceder su cuota parte, lo comunicará a los otros socios, quienes se pronunciarán en el término de treinta días de la notificación pudiendo ejercer su derecho de preferencia. A su vencimiento se tendrá por acordada la conformidad y por no ejercitada la preferencia. Formulada alguna oposición el socio puede recurrir al juez del domicilio social, quien con audiencia de la sociedad, podrá autorizar la cesión si juzga que no existe justa causa de oposición. Esta declaración judicial importará también la caducidad del derecho de preferencia de la sociedad y de los socios que se opusieron respecto de la cuota del cedente. El socio que decida retirarse le corresponderá el porcentaje de la porción de capital por él aportado, sobre el patrimonio neto a la fecha de dicho retiro, dicho socio pierde en virtud de su retiro el valor llave de la sociedad, concepto por el cual no recibirá suma alguna.- **DECIMOCUARTA:** En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad por la cuota social del socio fallecido. Su incorporación se hará efectiva cuando acredite la calidad de herederos y en el interin serán representados por el administrador de la sucesión.- **DECIMOQUINTA:** La sociedad se disuelve: a) Por decisión de los socios, b) Por expiración del plazo por el que se constituyó, c) Por la imposibilidad sobreviniente de lograr el objeto social, d) Por la pérdida del capital social, e) Por declaración en quiebra, f) Por fusión en los términos del art.82 de la Ley 19.550, g) Por reducción a uno del número de socios, siempre que no se incorporen nuevos socios en el término de tres meses. En ese lapso el socio único se hará responsable ilimitada y solidariamente por las obligaciones sociales contraídas.- **DECIMOSEXTA:** La liquidación de la sociedad estará a cargo de los gerentes. La designación de los liquidadores deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. Pueden ser removidos por la mayoría de capital presente. Los liquidadores ejercerán la representación de la sociedad.- **DECIMOSEPTIMA:** Extinguido el pasivo social los liquidadores confeccionarán el balance final y el proyecto de distribución, reembolsarán las partes del capital y el excedente si lo hubiere, se distribuirá en proporción a la participación de cada socio en las ganancias. En caso de pérdidas se distribuirán en igual proporción.- En este estado los comparecantes por la presente autorizan al Dr. Nelson Sebastian Rivas y/o a la persona que este designa a fin de que gestione o solicite la inscripción del contrato social en el Registro Público de Comercio. A tal efecto lo facultan para aceptar y/o proponer las modificaciones que dicho organismo estimare procedente inclusive lo relativo a la denominación de la sociedad, al capital social, al objeto social, firmando todos los instrumentos públicos y privados necesarios. Bajo las diecisiete cláusulas que anteceden dejan constituida la sociedad "MEDLAB SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estableciendo la sede social de la sociedad en la calle Otero N° 381 1° piso, de localidad de San Salvador de Jujuy, Departamento General Belgrano, Provincia de Jujuy, según lo dispuesto en el art. 11 inc. 2 parte segunda de la Ley 19550. Del presente se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ACT. NOT. N° B 00624075- ESC. MARIA CELESTE PEREZ, TIT. REG. N° 91- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día en conformidad al Art. 10 de la Ley N° 19550.- San Salvador de Jujuy, 08 de Julio de 2021.-

JORGE EZEQUIEL VAGO  
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO  
19 JUL. LIQ. N° 24679 \$5769,00.-

San Salvador de Jujuy 09/06/2021.- **Declaración Jurada.** En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 511 de las normas de la inspección General de Justicia, el que suscribe por la presente Declaro Bajo Juramento que las informaciones consignadas en el presente tramite son exactas y verdaderas y que NO me encuentro incluido en los alcances de la Resolución U.I.F. N° 134/2018 y modificatoria como Persona Expuesta Políticamente.- Asimismo por este acto declaro bajo juramento que no me encuentro incluido dentro de las prohibiciones e incompatibilidades previstas por los arts. 157 y 264 de la Ley N° 19.550.- Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de la nueva declaración jurada.- **JUAN FACUNDO RIVAS.** - Documento: 37.729.025.- CUIT N°: 23-37729025-9.- Denominación de la entidad: MEDLAB S.R.L.- Cargo en la Entidad: Gerente.- Domicilio Real: Uruguay N° 1862.- ACT. NOT. N° B 00630937- ESC. MARIA CELESTE PEREZ, TIT. REG. N° 91- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día en conformidad al Art. 10 de la Ley N° 19550.- San Salvador de Jujuy, 08 de Julio de 2021.-

JORGE EZEQUIEL VAGO  
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO  
19 JUL. LIQ. N° 24680 \$507,00.-

San Salvador de Jujuy 17/06/2021.- **Declaración Jurada.** En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 511 de las normas de la inspección General de Justicia, el que suscribe por la presente Declaro Bajo Juramento que las informaciones consignadas en el presente tramite son exactas y verdaderas y que NO me encuentro incluido en los alcances de la Resolución U.I.F. N° 134/2018 y modificatoria como Persona Expuesta Políticamente.- Asimismo por este acto declaro bajo juramento que no me encuentro incluido dentro de las prohibiciones e incompatibilidades previstas por los arts. 157 y 264 de la Ley N° 19.550.- Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de la nueva declaración jurada.- **JORGE FRANCISCO SCARO CARRIZO.** - Documento: 30.387.227.- CUIT N°: 20-30387227-3.- Denominación de la entidad: MEDLAB S.R.L.- Cargo en la Entidad: Gerente.- Domicilio Real: Otero N° 337.- ACT. NOT. N° B 00630920- ESC. MARIA CELESTE PEREZ, TIT. REG. N° 91- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día en conformidad al Art. 10 de la Ley N° 19550.- San Salvador de Jujuy, 08 de Julio de 2021.-

JORGE EZEQUIEL VAGO  
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO  
19 JUL. LIQ. N° 24680 \$507,00.-

San Salvador de Jujuy 17/06/2021.- **Declaración Jurada.** En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 511 de las normas de la inspección General de Justicia, el que suscribe por la presente Declaro Bajo Juramento que las informaciones consignadas en el presente tramite son exactas y verdaderas y que NO me encuentro incluido en los alcances de la Resolución U.I.F. N° 134/2018 y modificatoria como Persona Expuesta Políticamente.- Asimismo por este acto declaro bajo juramento que no me encuentro incluido dentro de las prohibiciones e incompatibilidades previstas por los arts. 157 y 264 de la Ley N° 19.550.- Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de la nueva declaración jurada.- **MATIAS ALFREDO RIVAS.** - Documento: 36.048.988.- CUIT N°: 20-36048988-5.- Denominación de la entidad: MEDLAB S.R.L.- Cargo en la Entidad: Gerente.- Domicilio Real: Uruguay N° 1862.- ACT. NOT. N° B 00630917- ESC. MARIA CELESTE PEREZ, TIT. REG. N° 91- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día en conformidad al Art. 10 de la Ley N° 19550.- San Salvador de Jujuy, 08 de Julio de 2021.-

JORGE EZEQUIEL VAGO  
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO  
19 JUL. LIQ. N° 24680 \$507,00.-

San Salvador de Jujuy 24/06/2021.- **Declaración Jurada.** En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 511 de las normas de la inspección General de Justicia, el que suscribe por la presente Declaro Bajo Juramento que las informaciones consignadas en el presente tramite son exactas y verdaderas y que NO me encuentro incluido en los alcances de la Resolución U.I.F. N° 134/2018 y modificatoria como Persona Expuesta Políticamente.- Asimismo por este acto declaro bajo juramento que no me encuentro incluido dentro de las prohibiciones e incompatibilidades previstas por los arts. 157 y 264 de la Ley N° 19.550.- Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de la nueva declaración jurada.- **LEONARDO BERNIS.** - Documento: 36.182.981.- CUIT N°: 20-36182981-7.- Denominación de la entidad: MEDLAB S.R.L.- Cargo en la Entidad: Gerente.- Domicilio Real: Puerto Rico N° 701.- ACT. NOT. N° B 00638368- ESC. MARIA CELESTE PEREZ, TIT. REG. N° 91- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día en conformidad al Art. 10 de la Ley N° 19550.- San Salvador de Jujuy, 08 de Julio de 2021.-

JORGE EZEQUIEL VAGO  
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO  
19 JUL. LIQ. N° 24680 \$507,00.-

San Salvador de Jujuy 16/06/2021.- **Declaración Jurada.** En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 511 de las normas de la inspección General de Justicia, el que suscribe por la presente Declaro Bajo Juramento que las informaciones consignadas en el presente tramite son exactas y verdaderas y que NO me encuentro incluido en los alcances de la Resolución U.I.F. N° 134/2018 y modificatoria como Persona Expuesta Políticamente.- Asimismo por este acto declaro bajo juramento que no me encuentro incluido dentro de las prohibiciones e incompatibilidades previstas por los arts. 157 y 264 de la Ley N° 19.550.- Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de la nueva declaración jurada.- **JUAN FRANCISCO MALLAGRAY.** - Documento: 33.103.456.- CUIT N°: 20-33103456-9.- Denominación de la entidad: MEDLAB S.R.L.- Cargo en la Entidad: Gerente.- Domicilio Real: Patricias Argentinas N° 288.- ACT. NOT. N° B 00630927- ESC. MARIA CELESTE PEREZ, TIT. REG. N° 91- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día en conformidad al Art. 10 de la Ley N° 19550.- San Salvador de Jujuy, 08 de Julio de 2021.-

JORGE EZEQUIEL VAGO  
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO  
19 JUL. LIQ. N° 24680 \$507,00.-

**Escritura Número Ciento Trece N° 113- Constitución de "LUDHIANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".** En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil diecinueve, ante mí, Raquel María Delia Gamez, Escribana Pública Titular del Registro Notarial Número Seis, Comparecen: los Señores CLAUDIO RAFAEL SINGH RAI STEPHEN, Documento Nacional de Identidad Número veintitrés millones ochocientos once mil trescientos once, CUIL/T 20-23811311-4, nacido el día 20 de Febrero de 1.974, soltero, de profesión Contador Público Nacional y la Señora DORA LILIANA STEPHEN, Documento Nacional de Identidad Número diez millones trescientos treinta y nueve mil ochocientos veintinueve, CUIL/T 2710339829-6, nacida el día 20 de Marzo de 1.952, viuda de sus única nupcias de Surjit Singh Rai, docente, ambos argentinos, con domicilio real en calle San Martín N° 356 de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, de esta Provincia, personas mayores de edad, hábiles, a quienes identifico según lo prescribe el Artículo 306 inc. "a" del Código Civil y Comercial de la Nación, doy fe. Y los Señores CLAUDIO RAFAEL SINGH RAI STEPHEN Y DORA LILIANA STEPHEN, comparecen a este acto por sus propios derechos, Y Manifiestan: Que conforme a lo establecido por la Ley de Sociedades 19.550 y modificaciones introducidas mediante ley 26.994 y posteriores, por este acto constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada, por lo que resuelven formalizar dicho contrato, y por lo tanto a título de fundadores redactan el Estatuto Social, que se registró por las siguientes cláusulas: **ARTÍCULO PRIMERO:** Denominación y Sede Social: La Sociedad se denominará "LUDHIANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio social en la Ciudad de San Pedro de Jujuy, Departamento del mismo nombre de la República Argentina y tendrá su sede social en calle San Martín N° 356 del Barrio 23 de Agosto de la Ciudad de San Pedro de Jujuy de esta Provincia, con amplias facultades para instalar agencias, sucursales, corresponsalías, domicilios especiales y cualquier otro tipo o especie de representación en cualquier lugar del país o extranjero. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Plazo de Duración: El plazo de vigencia será de Cincuenta (50) años a partir de la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy. Por resolución de Asamblea General Extraordinaria tomada en las condiciones de lo previsto en la Ley 19.550 y sus modificatorias y complementarias podrá modificarse, prorrogarse el término de duración o disponerse su disolución anticipada para lo cual requerirá de las mayorías dispuestas por la Ley antes mencionada. **ARTÍCULO TERCERO:** Objeto Social: Tendrá por objeto la Actividad Agropecuaria, arrendamientos y locaciones a fin de dar cumplimiento a dicha explotación, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a través de la instalación y explotación de establecimientos afines. Particularmente tendrá las siguientes actividades: AGRARIAS: Compra o venta de maquinaria agrícola e insumos agrícolas para siembra y cosecha de cereales, legumbres, hortalizas y cualquier otro producto que sea de

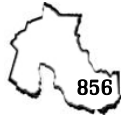




explotación propia o de terceros. AGROPECUARIAS: Cría de ganado, bovino, porcino, ovino, equinos, etcétera, venta y comercialización en general de los productos agropecuarios. Forestación y reforestación, extracción y comercialización de madera y ejecutar todos aquellos actos que no sean notoriamente extraños al objeto social o actividad. **CUARTO:** Cumplimiento del objeto: Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá: a) Comprar, vender, recibir y dar en pago, permutar y arrendar toda clase de bienes muebles y/o derechos; b) Recibir y dar mercaderías que constituyan su objeto social, en consignación, representación o comisión y/o depósitos; c) Celebrar todo género de contratos sobre bienes muebles, inmuebles o derechos, inclusive de flotamiento y transporte en general; Cartas de Porte y Guías de traslado, d) Dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía real, descontar, redescantar, endosar, avalar y aceptar pagarés, letras de cambio, giros, cheques, conocimientos, carta de porte, y demás documentos civiles y comerciales; solicitar guías, e) Ejecutar toda clase de operaciones con los Bancos e Instituciones similares, ya sean estatales, mixtas o particulares, nacionales o extranjeras, creadas o a crearse y aceptar cartas orgánicas y reglamentos; f) Constituir toda clase de derechos reales, aceptarlos, transferirlos y cancelarlos, ya se trate de hipotecas, usufructos, anticresis, servidumbres, prendas civiles, comerciales; g) Dar y aceptar toda clase de garantías o cauciones; h) Dar y/o tomar bienes raíces en arrendamiento por más de seis años; i) Solicitar marcas de fábricas, de comercio y patentes de invención o adquirirlas, venderlas, permutarlas o arrendarlas; j) Prendar o Hipotecar sus bienes y/o rentas para obtener créditos; k) Participar con personas visibles o jurídicas, sean éstas públicas o privadas, mixtas o empresas del estado, en sociedades o entidades comerciales, industriales o civiles, participando o formando parte de ellas, crear o participar en la creación de otras sociedades de responsabilidad limitada o de otras formas jurídicas, sin más restricciones que las que impongan las leyes y efectuar fusiones, combinaciones y otras comunidades de intereses, ya sean totales, parciales o accidentales, con otras personas, compañías o personas jurídicas. En consecuencia la sociedad queda facultada para efectuar todos los actos jurídicos, comerciales o civiles y operaciones que a juicio de su gerencia tenga relación directa o indirecta con sus fines sociales, ya sean como antecedente, relación o consecuencia de la explotación de su negocio, teniendo plena capacidad para toda clase de actos y contratos y para el ejercicio de todas las acciones a que hubiere lugar, sin más limitaciones que las que expresamente establezcan las leyes o estos estatutos. - **ARTÍCULO QUINTO:** Capital Social: El Capital Social asciende a la suma de Pesos Seiscientos Mil (\$600.000=) Dividido en Seis Mil (6.000) Cuotas Ordinarias Nominativas No Endosables de Un Valor Nominal de Pesos Cien (\$100) cada una y suscriben de la siguiente manera: a) CLAUDIO RAFAEL SINGH RAI STEPHEN aporta a la Sociedad Pesos Quinientos Ochenta y Ocho Mil (\$588.000=) que representan Cinco Mil Ochocientos Ochenta (5.880) Cuotas Ordinarias Nominativas No Endosables de Un Valor Nominal de Pesos Cien (\$100) y con derecho a UN VOTO por cada cuota, integrado totalmente con aportes no dinerarios, en especie, los cuales se detallarán más adelante y b) DORA LILIANA STEPHEN aporta a la Sociedad Pesos Doce Mil (\$12.000) que representan Ciento Veinte (20) Cuotas Ordinarias Nominativas No Endosables de Un Valor Nominal de Pesos Cien (\$100) y con derecho a UN VOTO por cada cuota, el cual será integrado con aportes dinerario. El Capital Social podrá aumentarse al quíntuplo de su valor por decisión de la Asamblea General Ordinaria (Artículos 188 de ley 19.550 y modificatorias). La Asamblea podrá delegar en la Gerencia, la época de la emisión y las condiciones y forma de pago de la integración de las cuotas. - **ARTÍCULO SEXTO:** Cuotas-Títulos: Las cuotas sociales son libremente transferibles entre los socios, debiéndose comunicar en forma fehaciente a la Sociedad su cesión. La transmisión de las cuotas y de los derechos reales que las gravan, deben notificarse por escrito en forma fehaciente a la Gerencia para que ordene su inscripción en el Registro Público de Comercio, surgeniendo efecto contra la Sociedad y los terceros desde su inscripción o registración. Los títulos representativos de las cuotas y los certificados previsionales contendrán las menciones establecidas en las disposiciones de la ley 19.550. En caso de fallecimiento o incapacidad total de cualquiera de los socios, sus herederos o el representante legal se podrán incorporar a la sociedad, siempre que así lo resuelva la mayoría de los socios que represente por lo menos más de la mitad del capital social. Si no se acepta la incorporación, los socios que hayan votado en ese sentido quedarán obligados a adquirir las cuotas correspondientes en proporción a su capital y por un precio igual a su valor nominal ajustado por inflación. El importe de las cuotas de capital podrá pagarse a los herederos no admitidos o que no hubieran querido ingresar, en la forma y por los medios que se pacten oportunamente. Respecto de las cuotas sociales del fallecido o incapacitado regirán las disposiciones de los artículos 155, 156 y 209 de la ley de sociedades. Mientras no se acredite la calidad de heredero o representante legal actuará interinamente el administrador de la sucesión o el curador provisional. - **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Transmisibilidad de cuotas sociales. Derecho de preferencia: Los socios no podrán ceder las cuotas sociales por cualquier título sin la conformidad de los socios que representan la totalidad del capital de la sociedad. Todos los restantes socios, tendrán derecho de preferencia para la adquisición de las mismas en iguales condiciones. a) Notificaciones: El socio cedente deberá notificar al órgano de administración de la sociedad, gerencia, la forma y condiciones de la cesión mencionando el nombre del adquirente y el precio por el cual realiza la cesión, por medio fehaciente. Deberá asimismo comunicar a los restantes socios con igual fecha y por los mismos medios a sus domicilios registrados en la sociedad, las mismas circunstancias indicando haber efectivizado la comunicación a la sociedad en la fecha. b) Plazo: Recibida la comunicación del cedente, el Socio Gerente deberá, dentro de los cinco días de recibida, comunicar a los socios por medio fehaciente de la cesión, para que dentro de un plazo de treinta (30) días corridos a partir de que son impuestos de la cesión por la gerencia, comuniquen a la sociedad y al socio que se propone ceder, su oposición a la cesión o su intención de ejercer el derecho de preferencia. Los socios tendrán un plazo de treinta días corridos para comunicar al órgano de administración de la sociedad, gerencia, su oposición o el ejercicio del derecho de preferencia. Si fueran varios los socios que lo ejercieran, se distribuirá a prorrata las cuotas cedidas o las adquirirán en condominio. Pasados los treinta días corridos de realizada la notificación a la sociedad, si ningún socio se hubiera opuesto a la cesión o no hubiera ejercido el derecho de preferencia, el socio podrá realizar la transferencia en las mismas condiciones expresadas en la notificación. c) Oposición a la Cesión: En el caso de que uno de los socios formulase oposición a la cesión de las cuotas sociales del otro socio, éste último se encuentra facultado de recurrir al Juez de Primera Instancia en lo Comercial del Registro, quien citará en audiencia al representante de la Sociedad y del socio oponente, y quien luego de valorar la causal de oposición podrá autorizar la cesión. - **ARTÍCULO OCTAVO:** Derecho de preferencia: Los titulares de las cuotas tendrán preferencia y derecho de acrecer en la suscripción de las nuevas emisiones de cuotas en proporción a sus respectivas tenencias. - **ARTÍCULO NOVENO:** Gerencia - Organización y funcionamiento: La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de una Gerencia Unipersonal, por el término de duración de Tres ejercicios, siendo renovables automáticamente por otro período igual hasta que la reunión de los socios resuelva un nuevo administrador y representante de la Sociedad. En tal carácter tiene todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad. Por la presente, se prevé el aumento de la cantidad de Gerentes (cuando se trate de una gerencia conjunta) a designar por parte de la Asamblea, hasta cubrir el máximo de Tres miembros. En caso de empate el Gerente representante por el capital social mayoritario desempatará votando nuevamente. La Gerencia cuando sea conjunta se reunirá al menos una vez cada treinta días, comunicándose el Orden del Día con una antelación no menor de CINCO días. La Asamblea determinará la remuneración de los Gerentes. - Los Gerentes solo podrán ser removidos mediante justa causa de acuerdo con lo que dispone el artículo 157 de la Ley 19.550. - **ARTÍCULO DÉCIMO:** Gerencia-Facultades - Representación: La Gerencia tiene amplias facultades de Administración y disposición incluso de las que requieren poderes especiales y de cualquier otra disposición legal vigente o que se dictare en el futuro. Podrá especialmente comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, o gravar bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, y acciones por los precios, modalidades, y condiciones que se establezcan, celebrar contratos de sociedad, suscribir, comprar o vender, acciones de otras sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales e industriales, operar en toda clase de Instituciones bancarias, compañías financieras o entidades crediticias oficiales o privadas, dar y revocar poderes especiales y generales, judiciales, de administración y otros, con o sin facultad de sustituir, iniciar, proseguir, contestar y realizar todo otro acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad, ejercer la representación ante los Tribunales de la Nación y de las Provincias, reparticiones nacionales, provinciales o municipales, Administración Federal de Ingresos Públicos, Registros de la Propiedad Automotor, Registros de Créditos Prendarios y toda repartición creada o a crearse, dejándose constancia que la presente enumeración no es taxativa, sino simplemente enunciativa. Se prohíbe expresamente a la Gerencia otorgar avales y/o garantías por la Sociedad a terceros. La representación legal de la Sociedad corresponde al Socio Gerente o en su caso al Vicegerente que se designe para casos especiales y debidamente autorizados por resolución al efecto. - **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Reunión de Socios: Las resoluciones sociales se adoptarán mediante reunión de socios, que se celebrarán en la sede de la sociedad. Serán convocadas por el órgano de administración cada vez que se considere conveniente, con no menos de diez días de anticipación, mediante citación fehaciente que contendrá el orden del día a tratar, dirigida al último domicilio que los socios tengan registrado en la sociedad; y de manera obligatoria por lo menos una vez al año para aprobar el ejercicio y los estados contables. También deberá convocarlas cuando lo soliciten socios que representen el diez por ciento del capital social. Citados los socios en la forma establecida precedentemente, las deliberaciones sociales se resolverán por mayoría del capital presente, salvo aquellas referidas a la modificación del contrato social y a los supuestos contenidos en el apartado cuarto del artículo 160 de la Ley 19.550, para lo cual se requiere el voto afirmativo de las tres cuartas partes del capital social. Si un solo socio representare el voto mayoritario, se necesitará además, el voto de otro. Actas: Todas las resoluciones deberán asentarse en el Libro de Actas conforme lo establecido en el artículo 162 de la Ley de Sociedades, por el o los gerentes, dentro del quinto día de concluido el Acuerdo. Los socios con respecto a las

cláusulas precedentes, firmarán un libro que a tal efecto se rubricará y llevará. En este libro de actas, se harán constar las resoluciones de importancia que consideren necesario dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de los socios. - **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Ejercicio Económico Financiero: El ejercicio económico comenzará el (1) UNO de ENERO y cerrará el día (31) TREINTA Y UNO de DICIEMBRE de cada año. Al cierre del ejercicio Social se confeccionarán los estados contables (Balance General, Cuenta de Ganancias y de Pérdidas) de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigencia, que pondrá en consideración el o los Socios Gerentes. En la sede social debe quedar copia de la memoria, balance, estado de resultados del ejercicio y estado de evolución del patrimonio neto, así como las notas, informaciones complementarias y cuadros anexos. Dicha documentación deberá quedar a disposición de los socios con no menos de quince días de anticipación a su consideración en Asambleas convocadas al efecto. La citada documentación será aprobada por asamblea de socios, dentro de los noventa días posteriores de la fecha del cierre del ejercicio, designándose en el mismo acto nuevos administradores en caso de corresponder. Se establece que las ganancias no pueden ser distribuidas hasta tanto no se cubran las pérdidas de los ejercicios anteriores. Cuando se haya establecido que los Administradores sean remunerados por un porcentaje de ganancias, la Reunión de Socios podrá disponer en cada caso su pago aún cuando no haya sido cubierto pérdidas anteriores. Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) un cinco por ciento (5%) hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del Capital Social al fondo de reserva legal; b) La redistribución a los Administradores, en caso de que por asamblea se decidiera su remuneración; c) La reserva facultativa que resuelva constituir la Asamblea y conforme a la Ley de Sociedades; d) El remanente será dispuesto por la Asamblea procediendo a su distribución entre los socios en la proporción al capital que haya ingresado cada uno. En la misma proporción al capital aportado serán participadas las pérdidas. - **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Integración del capital social: El Capital Social se suscribe e integra en este acto en los términos que se detallan más adelante, correspondiendo a: a) CLAUDIO RAFAEL SINGH RAI STEPHEN aporta a la Sociedad Pesos Quinientos Ochenta y Ocho Mil (\$588.000=) que representan Cinco Mil Ochocientos Ochenta (5.880) Cuotas Ordinarias Nominativas No Endosables de Un Valor Nominal de Pesos Mil (\$100) y con derecho a UN VOTO por cada cuota, integrado totalmente con aportes no dinerarios, a saber: Un inmueble ubicado en Distrito El Acheral, Departamento de San Pedro de esta Provincia, el que se individualiza con Nomenclatura Catastral: Circunscripción 4, Sección 6, Parcela 29a-E, Padrón D-12.543, Matrícula D-17.984, cuyas medidas, linderos, superficies y demás características serán descriptas más adelante; b) DORA LILIANA STEPHEN aporta a la Sociedad Pesos Doce Mil (\$12.000) que representan Ciento Veinte (20) Cuotas Ordinarias Nominativas No Endosables de Un Valor Nominal de Pesos Cien (\$100) y con derecho a UN VOTO por cada cuota, el cual será integrado con aportes dinerario, integrando en efectivo en este acto la suma de Pesos Doce mil (\$12.000) equivalentes al cien por ciento de su aporte. - **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Miembros de la Gerencia: Se designa como Socio Gerente al Socio Claudio Rafael Singh Rai Stephen, aceptando de manera expresa por este acto el desempeño del cargo. Se autoriza a la Escribana Raquel María Delia Gamez, Escribana Autorizante, a realizar los trámites necesarios para la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy. - **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Auditoría: Con la mayoría correspondiente, podrá designarse un auditor externo; sea Abogado o Contador Público Nacional, a los efectos de que observe sobre la administración y los negocios societarios. - **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Transformación de la Sociedad.- En el caso que se decidiera la transformación de la presente Sociedad en Sociedad Anónima, se requerirá el voto favorable de los socios que representen la totalidad del capital social, como así también la preparación de un balance especial el que se pondrá a disposición de los acreedores en la sede social y por el plazo de treinta días conforme a la Ley de Sociedades, la publicación de la transformación en el período de avisos legales, el otorgamiento del acto que instrumente la transformación por los órganos competentes de la Sociedad ajustándose a las previsiones legales específicas e inscripción del instrumento con copia del balance firmado en el Registro Público de Comercio y demás registros que correspondan por el tipo de sociedad. - **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Disolución: La Sociedad solamente podrá disolverse cuando así lo requieran la Reunión de Socios y por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la ley 19.550, por mayoría que represente las Cuatro Quintas partes del Capital, o pedido por escrito que fomule alguno de los socios cuando de los balances anuales resulte que se ha perdido el Cincuenta por Ciento del capital, en este caso los socios que lo deseen podrán evitar la disolución y liquidación, adquiriendo las cuotas de capital del socio o socios que lo soliciten, por su valor nominal y ajustado por inflación; o por las demás causas legales. - **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Disolución y Liquidación: Producida la disolución de la Sociedad, su liquidación estará a cargo de dos Administradores designados al efecto, los que deberán ajustar su labor a lo establecido en la Sección XIII, Capítulo I Artículo 101 a 112 de la Ley de Sociedades Comerciales. Extinguido el pasivo social, los liquidadores procederán a la confección de un balance final y del proyecto de distribución, el remanente será distribuido conforme a las cuotas de capital que cada socio detente. - **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Aplicación de la normativa societaria: En todo cuanto no se hubiere estipulado en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 19.550 y modificatorias. - Por todo lo expuesto más arriba, los Señores CLAUDIO RAFAEL SINGH RAI STEPHEN y DORA LILIANA STEPHEN, dejan constituida entre los firmantes a partir del día de la fecha la Razón Social que actuará bajo la denominación social "LUDHIANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", suscribiendo la presente en prueba de conformidad. - IMPUESTOS los socios del contenido de la presente escritura otorgada a sus favor, manifiestan conformidad y la aceptan en todos sus términos, doy fe.- Transferencia de los Aportes No Dinerarios: Integración del Aporte de Inmueble: A fin de cumplimentar el aporte no dinerario que integra a la Sociedad el Socio CLAUDIO RAFAEL SINGH RAI STEPHEN transmite como aporte de capital a favor de la Sociedad "LUDHIANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.", un inmueble con todo lo en él edificado, clavado, plantado, cercado y demás adhirido al suelo, ubicado Distrito El Acheral, Departamento San Pedro de la Provincia de Jujuy, el que según Plano de Mensura y División aprobado por la Dirección General de Inmuebles mediante Resolución número 111/79 se individualiza con Nomenclatura Catastral: Circunscripción: 4, Sección: 6, Parcela: 29a-2E, Padrón D-12543, Matrícula D-17984, y tiene las siguientes características: EXTENSION: Mide de frente al Sur: 1.691,45 m., de frente al Oeste: 346,55 m., de contrafrente al Norte: 1.691,45 m. y de contrafrente al Este: 346,55 m., lo que encierra una SUPERFICIE de 58 Has. 3.572 m2. LINDEROS: Limita al Norte: con parte Parcela 29-Fracción; al Sud: con Camino Vecinal; al Este: con Parcela 29a-2D y al Oeste: con Camino Vecinal.- Bajo Tales Conceptos el valor asignado al inmueble que por este acto se transfiriere corresponde la suma de Pesos Quinientos Ochenta y Ocho Mil (\$588.000), recibidos en Cinco Mil Ochocientos Ochenta (5.880) Cuotas Ordinarias Nominativas No Endosables de Un Valor Nominal de Pesos Cien (\$100) y con derecho a UN VOTO, por lo que la parte aportante, transmite a la sociedad el pleno dominio del inmueble descripto en cuya posesión se encuentra la adquirente en virtud de la tradición verificada en el día de la fecha. Asimismo, Claudio Rafael Singh Rai Stephen se obliga por saneamiento en caso de evicción conforme a derecho. Le Corresponde el Inmueble al Señor CLAUDIO RAFAEL SINGH RAI STEPHEN, por Compraventa de las 1842 parte indivisa, según Escritura N° 100, de fecha 30 de Abril del año 2.009, y por Compraventa de las 658/2500 parte indivisa, según Escritura N° 188, de fecha 31 de Julio del año 2009, ambas Escrituras autorizada por el Escribano Luis Enrique Cabrera Granara, Titular del Registro Notarial N° 29; e inscrita en el Registro Inmobiliario bajo Matrícula D-17984.- Del Certificado número 13624 de fecha 4 de Octubre del corriente año, expedido por el Registro Inmobiliario de la Provincia, que en original agrago al Legajo de Comprobantes perteneciente a la presente escritura, doy fe, resulta: Que el dominio del inmueble consta inscripto en la forma antes expresada, evaluado el terreno a los efectos fiscales en la suma de \$170.233; no se registran embargos, hipotecas, restricciones, interdicciones, ni otros derechos reales, y que el transmitente no se halla inhabilitado para disponer de sus bienes. De los informes y constancias expedidas por las distintas reparticiones surge que no se adeuda suma alguna en concepto de impuesto inmobiliario, servicios sanitarios y municipales.- Impuestos los socios del contenido de la presente Escritura otorgada a favor de "LUDHIANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.", manifiestan su conformidad y la aceptan en todos sus términos. - **Constancias Notariales:** La Escribana Actuante, hace constar: Constancias Impositivas: 1.- Impuesto a la Transferencia de Bienes Inmuebles y Sucesiones Individias: Se retiene al vendedor la suma de \$ 8.820 por tales conceptos. 2.- Código de Oferta de Transferencia de Inmuebles: En virtud de lo normado por el artículo 16 de la Resolución número 2371/2007 y su modificatoria número 3101/2011 de la AFIP se deja constancia de la no solicitud del "Código de Oferta de Transferencia de Inmuebles" (COTI), por no alcanzar el valor del inmueble el mínimo vigente. 3.- Resoluciones 348-1817/AFIP: Conforme lo exigen las citadas Resoluciones la parte aportante ha acreditado su Clave Fiscal de Identificación Tributaria, la cual ha sido consignada en el comparendo de la presente escritura y se ha verificado su situación fiscal. 4.- Domicilio Fiscal: De acuerdo a lo dispuesto por la DTR 1/96 del Registro Inmobiliario de la Provincia de Jujuy, se constituye domicilio fiscal en el indicado en el comienzo del presente instrumento y declara como correo electrónico el siguiente: [claudioraistephen@hotmail.com](mailto:claudioraistephen@hotmail.com). - Legajo de Comprobantes: Se agrega al Legajo de Comprobantes perteneciente a la presente escritura: a) Fotocopia de Documentos Nacional de Identidad; b) Constancias de CUIL/T de los comparecientes, c) Certificado número 13624 de fecha 4 de Octubre del corriente año, expedido por el Registro Inmobiliario de la Provincia y d) Libre Deuda expedido por la Dirección Provincial de Rentas.- Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes, todo por ante mí, Escribana Pública de cuanto certifico y doy fe. Están las firmas de los Señores CLAUDIO RAFAEL SINGH RAI STEPHEN y DORA LILIANA STEPHEN GONZALEZ con sus aclaratorias, ante mí esta mi firma y sello notarial.-Concuerda: Con su escritura Matriz que obra a los folios 254 al 260 del Protocolo "A" a mi cargo como Titular del Registro N°6. Autorizada por mí para los OTORGANTES, expido el Primer Testimonio en siete hojas





Actuación Notarial las que firmo y sello en fecha 22 de Octubre de 2.019.- ACT. NOT. N° A 00216873- ESC. RAQUEL MARIA DELIA GAMEZ, TIT. REG. N° 6- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día en conformidad al Art. 10 de la Ley N° 19550.- San Salvador de Jujuy, 30 de Junio de 2021.-

JORGE EZEQUIEL VAGO  
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO  
19 JUL. LIQ. N° 24569 \$769,00.-

**Escritura Número Veintiséis N° 26 - Acta Complementaria Otorgada por los Señores CLAUDIO RAFAEL SINGH RAI STEPHEN Y DORA LILIANA STEPHEN.** En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los cinco días del mes de Marzo del año dos mil veinte, ante mi Raquel María Delia Gámez, Escribana Pública, Titular del Registro Notarial N° 6. Comparecen: los Señores CLAUDIO RAFAEL SINGH RAI STEPHEN, Documento Nacional de Identidad Número veintitrés millones ochocientos once mil trescientos once, CUIL/T 20-2381131-4, nacido el día 20 de Febrero de 1.974, soltero, de profesión Contador Público Nacional y la Señora DORA LILIANA STEPHEN, Documento Nacional de Identidad Número diez millones trescientos treinta y nueve mil ochocientos veintinueve, CUIL/T 2710339829-6, nacida el día 20 de Marzo de 1.952, viuda de sus única nupcias de Surgit Singh Rai, docente, ambos argentinos, con domicilio real en calle San Martín N°356 de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, de esta Provincia, personas mayores de edad, hábiles, a quienes identifico según lo prescribe el Artículo 306 inc. "b" del Código Civil y Comercial de la Nación, doy fe. Y los Señores CLAUDIO RAFAEL SINGH RAI STEPHEN Y DORA LILIANA STEPHEN, comparecen a este acto por sus propios derechos, Y Manifiestan: 1°) Que conforme a lo establecido por la Ley de Sociedades 19.550 y modificaciones introducidas mediante ley 26.994 y posteriores, mediante Escritura N°113 de fecha 18 de Octubre de 2.019, autorizada por mi Escribana Pública Titular del Registro Notarial N°6 a los Fojos 245 a 260, constituyeron una sociedad denominada "LUDHIANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" CUIT 30-71673474-5, 2°) Que como consecuencia de la misma es que declaran, que no se encuentran en la lista de personas políticamente expuestas y que bajo juramento manifiestan que la Sede Social funciona en calle General José de San Martín N° 356 del Barrio 23 de Agosto de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, Código Postal 4.500, Provincia de Jujuy y 3°) que el correo electrónico es claudiaraistephenn@hotmail tal como figura en la Escritura aquí referenciada. No teniendo más que agregar, previa lectura y ratificación de su contenido, firman los Comparecientes por ante mí, doy fe. Esta la firma de los Señores CLAUDIO RAFAEL SINGH RAI STEPHEN Y DORA LILIANA STEPHEN, ante mí esta mi firma y sello notarial.- Concuera: Con su Escritura Matriz que obra al folio 46 del Protocolo "A" a mi cargo como Titular del Registro Notarial N° 6. Autorizada por mí para los Comparecientes, expido el Primer Testimonio en una hoja de Actuación Notarial la que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día en conformidad al Art. 10 de la Ley N° 19550.- San Salvador de Jujuy, 30 de Junio de 2021.-

JORGE EZEQUIEL VAGO  
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO  
19 JUL. LIQ. N° 24578 \$617,00.-

**Escritura Número Ciento Cuatro N° 104- Acta Complementaria Otorgada por los Señores CLAUDIO RAFAEL SINGH RAI STEPHEN Y DORA LILIANA STEPHEN.** En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los treinta días del mes de Diciembre del año dos mil veinte, ante mi Raquel María Delia Gámez, Escribana Pública, Titular del Registro Notarial N° 6. Comparecen: los Señores CLAUDIO RAFAEL SINGH RAI STEPHEN, Documento Nacional de Identidad Número veintitrés millones ochocientos once mil trescientos once, CUIL/T 20-2381131-4, nacido el día 20 de Febrero de 1.974, soltero, de profesión Contador Público Nacional y la Señora DORA LILIANA STEPHEN, Documento Nacional de Identidad Número diez millones trescientos treinta y nueve mil ochocientos veintinueve, CUIL/T 27-10339829-6, nacida el día 20 de Marzo de 1.952, viuda de sus única nupcias de Surgit Singh Rai, docente, ambos argentinos, con domicilio real en calle San Martín N° 356 de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, de esta Provincia, personas mayores de edad, hábiles, a quienes identifico según lo prescribe el Artículo 306 inc. "b" del Código Civil y Comercial de la Nación, doy fe. Y los Señores CLAUDIO RAFAEL SINGH RAI STEPHEN Y DORA LILIANA STEPHEN, comparecen a este acto por sus propios derechos, Y MANIFIESTAN: 1°) Que conforme a lo establecido por la Ley de Sociedades 19.550 y modificaciones introducidas mediante ley 26.994 y posteriores, mediante Escritura N° 113 de fecha 18 de Octubre de 2.019, autorizada por mi Escribana Pública Titular del Registro Notarial N° 6 a los Fojos 245 a 260, constituyeron una sociedad denominada "LUDHIANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" CUIT 30-71673474-5, 2°) que mediante Acta Complementaria otorgada por mí bajo Escritura Número 26 de fecha 5 de Marzo del presente autorizada por mí, Escribana Pública bajo mi Titularidad del Registro Notarial N° 6 al Folio 46 declaran, que no se encuentran en la lista de personas políticamente expuestas y que bajo juramento manifiestan que la Sede Social funciona en calle General José de San Martín N° 356 del Barrio 23 de Agosto de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, Código Postal 4.500, Provincia de Jujuy y que el correo electrónico es claudiaraistephenn@hotmail tal como figura en la Escritura de Constitución aquí referenciada y 3°) que por este acto solicitan asimismo deje constancia que en referencia a los Artículos 157 y 264 de la Ley de Sociedades N° 19.550 los mismos no se encuentran comprendidos en las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en los referidos Artículos. No teniendo más que agregar, previa lectura y ratificación de su contenido, firman los Comparecientes todo por ante mí, doy fe. Está la firma de los Comparecientes, ante mí, está mi firma y sello notarial.- Concuera: Con su Escritura Matriz que obra al Folio 210 del Protocolo a mi cargo como Titular del Registro Notarial N° 6. Autorizado por mí, para los Requirientes expido el Primer testimonio en una hoja de Actuación Notarial la que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento ESC. RAQUEL MARIA DELIA GAMEZ, TIT. REG. N° 6- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día en conformidad al Art. 10 de la Ley N° 19550.- San Salvador de Jujuy, 30 de Junio de 2021.-

JORGE EZEQUIEL VAGO  
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO  
19 JUL. LIQ. N° 24576 \$617,00.-

**N° 47.- Escritura Cuarenta y Siete: Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada: "ALSAL OBRAS Y SERVICIOS S.R.L."** En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los Doce días del mes de Mayo del año dos mil veinte, ante mí, Mariana Antoraz, Escribana Pública Autorizante, Titular del Registro Notarial sesenta y nueve Comparecen: los cónyuges en primeras nupcias Aldo Alberto SALVA, argentino, Documento Nacional de Identidad veintiocho millones ochocientos noventa y dos mil novecientos sesenta y siete, C.U.I.L. N° 20-28892967-0, nacido el día 16 de septiembre del año 1981, de 37 años de edad, empleado, domiciliado en Avenida Jujuy sin número, de la Localidad de Súsques, Departamento homónimo, de esta Provincia, de tránsito en esta Ciudad, y la señora Fabiola del Valle TAPIA, argentina, Documento Nacional de Identidad treinta millones cincuenta y dos mil doscientos treinta y uno, C.U.I.L. 27-30052231-4, nacida el 22 de julio del año 1983, de 35 años de edad, enfermera, con igual domicilio que el primer compareciente. Ambas son personas capaces para este acto, quienes acreditan su identidad mediante la exhibición del Original de Documento Nacional de Identidad, que en fotocopia agrego al legajo de comprobantes de este Protocolo, doy fe. Y Dicen que por sus Propios Derechos convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se registrá por las disposiciones de la Ley 19.550, sus modificatorias y por las siguientes cláusulas del Estatuto Social: **PRIMERA:** Denominación: Domicilio: La Sociedad girará comercialmente con la denominación "ALSAL OBRAS Y SERVICIOS S.R.L.", con domicilio legal y social en calle Otero 153, de esta ciudad, pudiendo establecer agencias y/o sucursales en cualquier lugar de la República Argentina.- **SEGUNDA:** Duración: La sociedad tendrá una duración de Noventa y Nueve (99) Años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado con acuerdo Unánime de los socios. **TERCERA:** Objeto Social: El objeto de la Sociedad, será dedicarse por cuenta propia o en participación con terceros, dentro de la Provincia de Jujuy y/o del país a la realización de prestaciones, a las siguientes actividades: Industria de la construcción de toda clase de obras públicas y/o privadas así como la prestación de servicios en orden a la fabricación, restauración, conservación, mantenimiento, instalación, explotación de obras industriales, especialmente Míneras, tendientes al desarrollo de las siguientes actividades: cateo, prospección, exploración, explotación, labor general, beneficio, comercialización y transporte de carga minero, asimismo tendrá por objeto la dirección y ejecución de toda clase

de obras, instalaciones, montajes y mantenimientos, como así también la adquisición y venta de materiales relacionados directa o indirectamente con la industria minera, pudiendo además prestar servicios auxiliares en reposición, mantenimiento de equipos, maquinaria y productos mencionados, servicios de limpieza, por último, también la sociedad se dedicará al servicio de transporte de personas y provisión de agua potable a los campamentos de los proyectos mineros.- Capacidad Jurídica: Además para la consecución de tal objeto la sociedad podrá comprar, vender, permutar, ceder, transferir, donar, hipotecar, y en general, adquirir, gravar o enajenar, por cualquier causa, razón, o título toda clase de bienes inmuebles y derechos reales sobre los mismos, muebles, semovientes, títulos, créditos, derechos y acciones; formar parte de otras sociedades de cualquier naturaleza y fusionarse o participar en ellas, en calidad de socia, accionista u otra forma; formalizar prendas con registro, establecer agencias o representantes en cualquier punto del país o del extranjero; efectuar toda clase de operaciones con las entidades bancarias y/o financieras, con excepción de las prescritas en la Ley de Entidades Financieras, y en general todo acto de comercio lícito relacionado con el objeto social, como así también efectuar todos los actos jurídicos a que dieron lugar la mejor obtención de los fines para los cuales se constituye la sociedad. La enunciación que antecede es simplemente explicativa y no implica limitación alguna de actividades.

**CUARTA:** Capital Social: El capital social se fija en Pesos Un Millón Quinientos Mil (\$1.500.000.-), que se divide en Mil Quinientas Acciones (1.500) cuotas iguales de pesos Un Mil (\$1.000.-) cada una y con derecho a un voto por cuota. Las cuotas son suscriptas, en las siguientes proporciones: El señor Aldo Alberto SALVA, Un Mil Ciento Veinticinco (1.125) Cuotas, por la suma de Pesos Un Millón Ciento Veinticinco Mil (\$1.125.000.-) y la señora Fabiola del Valle TAPIA, Trescientos Setenta y Cinco (375) Cuotas, por la suma de Pesos Trescientos Setenta y Cinco Mil (\$375.000.-). El capital social podrá ser Aumentado por decisión UNÁNIME de los socios, mediante emisión de cuotas suplementarias. El capital suscripto es integrado por los socios en dinero en efectivo en su Totalidad, en el día de la fecha.- **QUINTA:** Transferecia de las Cuotas Sociales: Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin la autorización de la totalidad de los socios que la integran. El socio que desear transferir sus cuotas sociales deberá comunicarlo, por escrito a los demás socios quienes se expedirán dentro de los quince días de notificados. En caso de no expedirse dentro del plazo mencionado se considera que ha sido obtenida la autorización pudiendo transferir las cuotas sociales. Para el caso de no lograrse la autorización por oposición de los socios, el socio cediendo podrá concurrir al Juez de la jurisdicción mencionada en la cláusula décima segunda a fin de realizar la información sumaria mencionada en el apartado tercero del artículo 152 de la Ley 19.550. Para el caso que la oposición resulte infundada los demás socios podrán optar en un plazo no mayor de diez días, comunicándolo por escrito, su deseo de adquirir las cuotas a ceder. A los efectos de fijar el valor de las cuotas se confeccionará un balance general a la fecha del retiro, a las que se agregará un porcentual del diez por ciento (10%) en concepto de valor llave. Este es el único precio válido y considerable para realizar la cesión. En caso de que sea más de uno los socios que deseen adquirir las cuotas a ceder las mismas se prorratearán entre los socios en proporción a las cuotas de las que son propietarios. Las cuotas sociales pueden ser libremente transferibles entre los socios o sus herederos. Fallecimiento o Incapacidad de uno de los socios. En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad podrá optar por incorporar a los herederos si así éstos lo solicitaran debiendo unificar la representación ante la sociedad, o bien proceder a efectuar la cesión de cuotas, según el régimen establecido anteriormente. Si no se produce la incorporación, la sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen, o al administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas determinado por el procedimiento señalado precedentemente. El procedimiento para la fijación de su valor será el mismo que el mencionado en la presente cláusula. **SEXTA:** Órgano de Administración: Gerencia y Representación: La administración, la representación y el uso de la firma social estará a cargo del señor Aldo Alberto SALVA quien revestirá el carácter de Gerente. La duración en el cargo será indeterminada hasta que una asamblea de socios revoque el cargo en forma Unánime. Este actuará con toda amplitud en los negocios sociales, pudiendo realizar cualquier acto o contrato para la adquisición de bienes muebles o inmuebles y las operaciones mencionadas en la cláusula Tercera del presente. **SÉPTIMA:** Órgano de Gobierno. Reuniones de Socios. Resoluciones. Mayorías: El órgano supremo de la sociedad es la Asamblea de Socios que se reunirá en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro de los cuatro (4) meses de concluido el Ejercicio Financiero, que para tal fin termina el día 31 del mes de diciembre de cada año. En ella se tratará la discusión, modificación y/o aprobación del Balance General, el Inventario, el proyecto de distribución de utilidades, el Estado de Resultados, la Memoria y el Informe del Síndico. Asimismo en la Asamblea General Ordinaria se procederá a la elección de los gerentes si correspondiere, y a la fijación de la remuneración de éstos. Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán cada vez que lo considere conveniente alguno de los gerentes por escrito, o a pedido por escrito de los socios. En ellas, se podrá tratar todos los asuntos que conciernen a la marcha de la actividad societaria, pero solamente podrán tratarse los mencionados en el orden del día de la convocatoria a Asamblea. La Asamblea se convocará por medio fehaciente remitido al domicilio del socio, con 10 días de anticipación a la fecha de la convocatoria. En la notificación se hará constar el lugar, día y hora de la Asamblea, tipo de que se trata y el orden del día a debatir. Las Asambleas quedarán válidamente reunidas para sesionar en primera convocatoria cuando a la hora mencionada se encuentren presentes la cantidad de socios que representen el 51% del capital social. Pudiendo sesionar válidamente en segunda convocatoria, media hora después de la hora señalada para el inicio de la Asamblea sea cual fuere el número de socios presentes y el porcentual que éstos representen. Las deliberaciones y las resoluciones de la Asamblea serán transcritas al Libro de Actas, rubricado por la autoridad competente, en el que se dejará constancia asimismo de los socios presentes y del porcentual del capital que éstos representen. Las actas serán firmadas por los gerentes y socios presentes. La presidencia de la Asamblea será realizada por cualquiera de los socios gerentes que se hallen presentes o que se elija para ello, los gerentes no tienen voto pero sí voz en las cuestiones relativas a su gestión. Las decisiones de la Asamblea serán tomadas por la mayoría del capital social presente. Con excepción de las que este contrato o la ley exijan un mayor porcentual.- **OCTAVA:** Fiscalización: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de todos los socios. En deliberaciones por asuntos de la sociedad, expresaran su voluntad en reuniones, cuyas resoluciones se asentaran en libro de actas, detallando los puntos a considerar y firmado por todos los presentes.- **NOVENA:** Balance General y Resultados: La sociedad llevará la contabilidad conforme a las disposiciones legales correspondientes, debiendo realizar el Balance General y el Cuadro de Resultados y el Inventario, conforme a sus constancias, dentro de los 30 días del cierre del ejercicio financiero, fijado en la cláusula Séptima de este contrato. Una vez aprobado el Balance General, el Inventario, el Cuadro de Resultados y el proyecto de distribución del capital suscripto entre los socios, previa deducción de las siguientes reservas, provisiones y amortizaciones: (exponerlas) y siempre y cuando se hallan saldados los quebrantos de los ejercicios anteriores y se hubiesen saldados las pérdidas de otros ejercicios. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción que la distribución de las ganancias. **DÉCIMA:** Disolución y Liquidación: Cumplido el plazo de duración de la sociedad, sin que se acuerde su prórroga o cuando la totalidad de los socios manifieste su decisión de liquidar la sociedad, se procederá a liquidar la misma. A tal fin, se encuentran autorizados para la misma los socios gerentes a cargo de la representación y administración de la sociedad quienes procederán a liquidarla. Una vez pagadas las deudas sociales y las retribuciones a los gerentes se procederá a distribuir el saldo a los socios en proporción al capital integrado, previa confección del balance respectivo. Una vez liquidada la sociedad la documentación deberá ser guardada durante 10 (diez) años por el socio señor Aldo Alberto SALVA. **DÉCIMA PRIMERA:** Solución de controversias: Arbitraje- Fuero Aplicable: Cualquier diferencia, conflicto o controversia entre los socios, derivadas del presente contrato, o su interpretación, en todos los casos deberá intentarse solucionar por Conciliación. Si la solución no fuese lograda dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la notificación de la decisión de dar inicio a la conciliación debidamente comunicada a todas las partes por quien promoviere la cuestión, la misma se resolverá, en la provincia de Jujuy, República Argentina por Arbitraje de Amigable Composición con renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponder. El amigable componedor deberá ser designado por Asamblea Extraordinaria y el procedimiento será conforme a las reglas por ella establecida. La decisión será inapelable, obligatoria y se hará ejecutoria, renunciando las partes a apelar y en general a someter la cuestión a jurisdicción judicial. Cuando la diferencia, conflicto o controversia se dé con la participación de la totalidad de los socios la resolución que se adopte será oponible a la sociedad, sin perjuicio de los derechos de terceros que no podrán ser afectados por la misma. Todas las notificaciones se harán por comunicación notarial, carta documento, telegrama, fax, email o cualquier medio fehaciente que así disponga el árbitro o acuerden las partes. En los casos en que sea necesario promover alguna acción judicial relacionada con el arbitraje, esta será competencia exclusiva de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Jujuy. Para todos los casos se considerarán domicilios especiales constituidos los expresados en el comparendo de esta escritura respectivamente. **DÉCIMA SEGUNDA:** De Forma: Bajo las Once cláusulas que anteceden, se deja constituida la sociedad ALSAL OBRAS Y SERVICIOS S.R.L.- Disposiciones Complementarias: Declaraciones Juradas- Unidad de Información Financiera: Ambos Socios, manifiestan con forma y efecto de declaración jurada que NO son Personas Políticamente Expuestas de conformidad con lo establecido en las resoluciones de la Unidad de Información Financiera, inciso de la Resolución U.I.F. N° 11/2011 y modificatorias. Declaración Jurada de Beneficiario Final: En virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, ambos comparecientes manifiestan en carácter de declaración jurada que revisten el carácter de beneficiarios final de la presente persona jurídica en un porcentaje de setenta y cinco (75%) y veinticinco (25%) cada uno.- **Sede Social:** Los comparecientes establecen la sede social en Avenida Jujuy de la Localidad de Súsques, Departamento del mismo nombre, de esta Provincia, donde funciona la Administración y Dirección de las actividades de la empresa, circunstancia que le consta a la Escribana autorizante por conocimiento personal y le permite dar fe-





Designación de Gerentes: En este acto, se designan al socio Aldo Alberto SALVA como Gerente, quien ejercerá la Representación Legal y Administrativa de la S.R.L., durante en su cargo hasta que sea removidos por el órgano de gobierno.- El señor Aldo Alberto SALVA, acepta el cargo conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiestan con forma y efecto de declaración jurada que no se encuentra afectado por inhabilidad o incompatibilidad legal o reglamentaria para ocupar el cargo conferido. Autorización: Asimismo, los socios confieren Poder Especial a favor de la Escribana Actuante y/o del Abogado Agustín Pfister, para que actuando en nombre y representación de los socios fundadores, en forma conjunta, separada, alternada o indistinta, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la inscripción en el Registro Público de Comercio, publicar edictos en el Boletín Oficial, presentar escritos, copias certificadas, testimonios, contestar observaciones, vistas, notificaciones, resoluciones, apelarlas, con relación a las observaciones que se formularan en el trámite de inscripción de la sociedad, pudiendo suscribir todos los instrumentos públicos y privados que fueran menester, agilizar trámites, imponerse de la marcha de expedientes e instarlos, aceptar, observar, consentir o apelar las resoluciones y demás autos; pagar sellados, tasas, que correspondan; solicitar recibos y cuanta documentación se le requiera para el mejor desempeño del presente mandato, como así también actuar ante el banco financiero con relación al depósito que determina el artículo 149 de la Ley 19.550, con facultad para efectuar tal depósito bancario, como así también para retirar los fondos oportunamente, retirar escritos, documentos de toda índole, títulos, formularios, copias de contratos, declaraciones juradas, y constituir domicilios especiales. Asimismo, confieren Poder Especial a favor del Contador Público Nacional Nicolás MONTIEL Documento Nacional de Identidad número 29.206.609, para que actuando en nombre y representación de los socios fundadores, realice todas las gestiones necesarias ante la Dirección General de Rentas de la Provincia, y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva (A.F.I.P.-D.G.I) para obtener la debida inscripción de la Sociedad y/o sus socios, suscribir formularios de alta, modificaciones o bajas si correspondieran, retirar constancias, resoluciones pudiendo suscribir todos los instrumentos que fueran menester y en fin para realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño del presente mandato. Dirección de Correo Electrónico: Se denuncia que toda notificación debe efectuarse al correo electrónico: al2\_salv@hotmail.com.- COVID 19: Se deja constancia que: de acuerdo a la Decisión Administrativa 622/2020 de la Jefatura de Gabinete de la Nación de fecha 23 de Abril de 2020, la actividad notarial se encuentra exceptuada del cumplimiento del aislamiento social preventivo y obligatorio (A.S.P.O.) establecido por el D.N.U. 297/2020. Asimismo, se deja acreditado que el presente acto se autorizó dando estricta observancia y cumplimiento a los protocolos sanitarios de higiene y seguridad obligatorio para servicios profesionales, habiendo intervenido solamente ambas personas indispensables para ello, contando además los comparecientes con autorización para circular libremente, por terminar sus documentos con números impares. Previa lectura y conformidad, firman ambos socios fundadores todo por ante mí, doy fe.- Hay dos firmas ilegibles cada una con su correspondiente aclaración de puño y letra que dicen: ALDO A. SALVA y FABIOLA TAPIA. Esta mi firma y sello notarial.- Concedida fielmente con su escritura matriz, que pasó por ante mí a los folios 160 al 164 del Protocolo Sección "A" del Registro Notarial 69 a mi cargo, doy fe. Para "ALSAL OBRAS Y SERVICIOS S.R.L.", expido este Primer Testimonio en cinco hojas de Actuación Notarial números B00116417 a la B00116421 las que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ESC. MARIANA ANTORAZ- TIT. REG. N° 69.- S.S. DE JUJUY.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día en conformidad al Art. 10 de la Ley N° 19550.- San Salvador de Jujuy, 13 de Julio de 2021.-

JORGE EZEQUIEL VAGO  
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO  
19 JUL. LIQ. N° 24654-24692 \$769.00.-

**EDICTOS DE MINAS**

La Dra. Hebe Del Carmen Meyer, Juez Administrativo de Minas, en el Expte. N° 37-V-2002 ha dispuesto la publicación de Resolución N° 21-J- 2021 de la Concesión de la MINA denominada "MINERVA" sobre una superficie de Doscientos Veintinueve Hectáreas con Cincuenta y Dos Áreas (229.52 ha), en el Departamento Súsques de esta provincia, para explotación de Mineral de Primera Categoría Ulexita y Litio, a favor de MINERA EXAR, S.A., CUIT. N° 30-70966758-7, sobre terreno de la Comunidad Aborigen de Olaroz Chico (informes de Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 175), y Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 153), en los que no se registran solicitudes de adjudicación individual (Informe de Instituto Jujeno de Colonización, fs. 161), conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 184, con las siguientes coordenadas: P.1: X7410431 Y3432059 P.2: X7410431 Y3432750 P.3: X7408150 Y3432750 P.4: X7408150 Y3433059 P.5: X7407431 Y3433059 P.6: X7407431 Y3432059; encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Art. 28, punto 1. c) del Dec. N° 5772-P-2010 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente- Resolución DMYRE N° 80/2020 del 18/12/2020 aprobatoria de Actualización de Informe de Impacto Ambiental Etapa de Explotación- a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de Sesenta días (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo.- Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y Diario Local.- San Salvador de Jujuy, 10 de Junio de 2021.-

05/12/19 JUL. LIQ. N° 24472 \$1.140.00.-

**EDICTOS DE USUCAPION**

Dra. Alejandra M. L. Caballero, Vocal de la Sala Tercera de la Cámara en lo Civil y Comercial y Presidente de Trámite en el Expte. N° C-165352/2020: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Expte. Principal C-135197/2019: PUCA, DANIEL; PUCA, SILVIA ZULEMA c/ PUCH, MIGUEL ANGEL"; ordena por este medio notificar los siguientes proveídos. Providencia de Fs. 11: "San Salvador de Jujuy, 14 de octubre de 2020.- 1. Por presentado el Dr. Fernando José Yécora, por constituido domicilio legal y por parte, en nombre y representación de DANIEL PUCA y SILVIA ZULEMA PUCA, a mérito de las copias juramentadas de Poderes Generales para Juicios, agregadas a fs. 02/05 de autos y por interpuesta en tiempo y forma la presente demanda en contra de MIGUEL ANGEL PUCH, titular registral del dominio que se pretende prescribir.- 2. Tal como lo ordenan los arts. 531 y 534 del plexo normativo citado y atento lo informado por la Asistente Social a fs. 144 y vta. del Expte. n° C-135.197/19, citase y emplázase a los colindantes del inmueble que se pretende prescribir BEATRIZ PUCA, CATALINO GUTIERREZ, ISABEL PUCH, familia QUISPPE; al Estado Provincial y a la Municipalidad de Yala, para que en el plazo de quince días de notificados, y si consideraren afectados sus derechos, pidan en forma expresa, clara y concluyente, participación como demandados, haciendo presumir su incomparecencia que la demanda no afecta sus derechos.- 3.- Atento lo dispuesto por el art. 536 de la ley n° 5486, acredítese por la actora la exhibición del cartel indicativo.- 4. Notifíquese (art. 155/6 del C.P.C.). Fdo. Dra. Alejandra M.L. Caballero- Presidente de trámite-Ante mí: Dr. Augusto José Bonilla- Secretario".- Providencia de fs. 53: "San Salvador de Jujuy, 23 de Julio de 2021.- 1.- Atento al informe actuarial que antecede, hácese efectivo el apercibimiento con el que fueron emplazados los colindantes BEATRIZ PUCA, CATALINO GURIFERREZ, ISABEL PUCH, FAMILIA QUIPPE, Estado Provincial y Municipalidad de Yala, considerando que el presente juicio no afecta sus derechos.- 2. Encontrándose justificada la solicitud del Dr. Fernando José Yécora cóntra el traslado de la demanda a MIGUEL ANGEL PUCH y a los que se consideren con derecho mediante edictos.- 3. En mérito de lo dispuesto por el art. 536 de la ley 5485, acredítese por la actora la exhibición del cartel indicativo.- 4. Notifíquese (art. 155 del C.P.C.). Fdo. Dra. Alejandra M.L. Caballero- Presidente de trámite. Ante mí: Dr. Augusto José Bonilla- Secretario".- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 06 de Julio de 2021.-

14/16/19 JUL. LIQ. N° 24601 \$1.038.00.-

Dr. Tomás Méndez Curutchet- Juez, a cargo del Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial 9na. Nominación, Secretaria del Dr. Fernando Schweitzer, en los autos caratulados: "VIDAL, MARIA LUCINDA VS. DIAZ, DOMINGO ANTONIO, NUÑEZ, GUILLERMO- Prescripción Adquisitiva de Derechos Reales"- Expte. N° 2-656565/19, cita a los Sres: DOMINGO ANTONIO DIAZ y GUILLERMO

NUÑEZ mediante edictos (artículo 145 del CPCC) los que deberán publicarse por el plazo de tres días consecutivos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación masiva de la Provincia de Jujuy (artículo 146 del CPCC), para que en el plazo de treinta días comparezcan a tomar legal intervención, bajo apercibimiento de designárselo Defensor Oficial Civil para que lo represente en juicio, conforme a lo dispuesto en el art. 343 del CPCC.- Firmado: Dr. Fernando Schweitzer- Secretario.- Salta, 31 de Mayo de 2.021.-

14/16/19 JUL. LIQ. N° 24577 \$1.038.00.-

El Dr. Esteban Arias Cau Vocal Pte. de Trámite de la Sala I, Cámara Civil y Comercial Voc. N° 3, en el Expte. N° C-155551/20: Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: CARLOS SÁNCHEZ Y OTROS c/ GONZÁLEZ DE MACHACA y otros, procede a notificar el siguiente proveído: San Salvador de Jujuy, 23 de Junio de 2021.- De la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva interpuesta a fs. 14/18 vta. y su ampliación fs. 29/29 vta., cóntrae traslado a la Sra. GONZALEZ DE MACHACA O G. DE MACHACA MARIA, mediante edictos, para que la contesten dentro del plazo de QUINCE DIAS hábiles bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieron (Art. 298 del C.P.C., Art. 531° del C.P.C.- Conforme modificación Ley 5486).- y Libre edictos que se publicaran por tres veces, dentro de un periodo de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local del lugar del inmueble a usucapir. Además deberán exhibirse los edictos en el diario local del Juzgado de Paz de Tilcara correspondiente al inmueble a usucapir, y en la municipalidad de la misma localidad. Transcribir mediante radiodifusión local durante treinta días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (conf. Art. 535° del C.P.C.-modif. Ley 5486).- Asimismo, intímeseles en igual término para que constituyan domicilio legal dentro del radio asiento este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio de Ley.- Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Notifíquese por cédula. Fdo. Esteban Javier Arias Cau, ante mí Dr. Néstor de Diego, Secretario. Publíquese Edictos por tres veces, dentro de un periodo de cinco días, en el Boletín Oficial, un Diario Local, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (Art. 162 del C.P. Civil).- San Salvador de Jujuy 24 de Junio de 2021.-

14/16/19 JUL. LIQ. N° 24608 \$1.038.00.-

La Cámara en lo Civil y Comercial- Sala III-Vocalía 7, en el Expte. N° C-148901/2019: Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Exp. Principal C104925/2017: FERNANDEZ ISABEL LORENZA c/ AGOSTINI RAUL ERNESTO; AGOSTINI EMILIO ALBERTO; y OTROS, ha dictado el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 26 de Mayo de 2021.- I) Conforme lo informado por secretaría y las constancias de autos, de la demanda instaurada en autos, cóntrae traslado a los Sres. RAÚL ERNESTO AGOSTINI, EMILIO ALBERTO AGOSTINI, JUAN ANTONIO AGOSTINI, PALMIRA FICOSECO DE AGOSTINI y CESAR AGOSTINI y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir para que la contesten dentro del plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de darles por desistido el derecho, si así o lo hicieron (Art. 298 del C.P.C., Art. 531 del C.P.C.- conforme modificación de Ley 5.486) A tal fin publíquese edictos en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días. Transcribir mediante radiodifusión local durante treinta (30) días debiendo acreditarse con la certificación respectiva (Art. 535 del C.P.C. Ley 5486) A tal efecto, instrúyase al letrado solicitante a la confección de la diligencia pertinente, ello en virtud del deber de colaboración (Arts. 50 y 72 del C.P.C.); fecho, deberá ser presentada en Secretaría para su control y firma, con la carga procesal de acreditar su diligenciamiento.- II) Notifíquese Art. 155 del C.P.C.- Fdo. Dr. Carlos M. Cosentini-Juez, Ante mí, Dr. Sebastián Soler- Secretario.- Publíquese por tres veces en cinco días en un diario local y en el Boletín Oficial.- San Salvador de Jujuy, 17 de Junio de 2021.- Dr. Carlos M. Cosentini-Juez- Vocalía N° 7 Dr. Sebastián Soler- Secretario.-

16/19/21 JUL. LIQ. N° 24399 \$1.038.00.-

**EDICTOS DE NOTIFICACION**

Dr. Diego Armando Puca, Juez de Primera Instancia del Juzgado en lo Civil y Comercial N° 2 de la Provincia de Jujuy en el Expte. N° C-105330/17, caratulado: "Escrituración: ISASMENDI, NORMA c/Sucesión de FAUSTA ADELA ARENA; ordena por este medio notificar los siguientes proveídos: San Salvador de Jujuy, 28 de Febrero del 2.018.- Por presentado el Dr. Daniel Sebastian Alsina, por constituido domicilio legal y por parte, en nombre y representación de la Sra. NORMA ISASMENDI a mérito del poder general para juicios que en fotocopia debidamente juramentada adjunta.- Téngase por deducido el presente Incidente de Escrituración, el que se tramitará de conformidad a los estatuto por el Art. 205 y ce del C.P.C. de la Provincia.- En consecuencia y en virtud de lo establecido por el Art. 208 del C.P.C., Cóntrae traslado a la contraria Sucesión de ARENAS FAUSTA ADELA Y PABLO ALMARAZ en la persona de sus Herederos Sres. SANTIAGO MARTÍN ALMARAZ HERRERA, MARIANO NICOLÁS ALMARAZ HERRERA por el término de diez días con mas, bajo apercibimiento de Ley.- Notifíquese (Art. 155 y 156 del C.P.C).- Dra. Natacha Buliubasich- Prosecretaria- Dra. Marisa Rondón- Juez Habilitada- San Salvador de Jujuy, 09 de Octubre de 2020.- Atento a las constancias de autos, proveyendo el escrito presentado por el Dr. Daniel Sebastian Alsina, librese edictos como se pide.- Siendo criterio del suscrito, deberá el solicitante presentarlos para su debido control y firma, facultándose a la misma y/o persona que ella misma designe para su diligenciamiento.- Notifíquese (art. 155 del C.P.C.).- Fdo. Dr. Diego Armando Puca Juez, Ante Mí, Dra. Agustina Navarro, Prosecretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 19 de Mayo de 2021.-

14/16/19 JUL. LIQ. N° 24602 \$1.038.00.-

Se hace saber que en los autos caratulados: "BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ LAZARTE MIGUEL LEONIDAS y otro- Ejecución Hipotecaria- N° 4298430 (ex 84473436)", que se tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia y 42 Nominación en lo Civil y Comercial, de la Provincia de Córdoba, ubicado en la sede de Tribunales I, con domicilio en calle Caseros N° 551 de la Ciudad de Córdoba, Prov. de Córdoba, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 25/10/2019. Proveyendo a fs. 1043: Agréguese las constancias de publicación de edictos. En virtud de lo solicitado y constancias de autos declárese rebelde a los sucesores del demandado LAZARTE MIGUEL LEONIDAS. Reanúndese el trámite en los presentes obrados. Notifíquese.- Fdo. Sueldo Juan Manuel, Juez de Ira. Instancia; Pucheta de Tiengo, Gabriela María, Secretaria.-

16/19/21/23/26 JUL. LIQ. N° 24630 \$1.730.00.-

Dr. Horacio José Macedo Moresi- Vocal Pte. de Trámite de la Cámara Civil y Comercial- Sala IV del Centro Judicial San Pedro de Jujuy, en Expte. Serie Expte. N° D-022419/18, caratulado: "Ordinario por Daños y Perjuicios: MAIGUA RÍOS, MARIANO c/ CORTEZ GONZALEZ, HILARION; LIDERAR COMPANÍA GRAL. DE SEGUROS S.A.", procede a notificar al Sr. HILARON CORTEZ GONZÁLES los siguientes proveídos: "San Pedro de Jujuy, 26 de mayo de 2021.- I.- Atento al informe actuarial que antecede, notifíquese al demandado Hilaron Cortez González, DNI 94.350.948, encontrándose reunido los extremos exigidos por el Art. 162 del CPC, notifíquese al accionado Sr. Hilaron Cortez González del decreto obrante a fs. 15 por edictos (art. 162 CPC) a publicarse tres veces en cinco días en un diario local y el boletín oficial.- II.- Notifíquese.- Firmado Dr. Horacio José Macedo Moresi - Vocal Pte. de Trámite. Ante mí- Dra. Jimena P. Ángel Tapia- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 08 de febrero de 2018.- I.- Avóquese el Suscripto a la presente causa.- II.- Notifíquese a las partes que el Tribunal queda integrado en su conformación natural por el Suscripto como Presidente de Trámite y los Dres. Gustavo Alberto Toro y Silvia Elena Yecora- Vocales.- III.- Téngase por presentado al Dr. Gastón Javier Baigorria, por parte, con el patrocinio letrado de la Dra. Virginia Gómez Lérica, en nombre y representación del Sr. Maigua Rios Mariano en virtud de copia juramentada de poder general para juicios que acompaña a fs. 2/3 y por constituido domicilio legal.- IV.- Atento la demanda ordinaria por daños y perjuicios incoada en contra de Cortez González Hilarion, DNI 94.350.948, con domicilio en Mzna. 9, Lote 14 B° La Merced, de la ciudad de San Pedro, Provincia de Jujuy; admítase la misma, que se tramitará conforme las normas del Juicio Ordinario Oral (art. 287 del Cód. Proc. Civil).- V.- Cóntrae traslado de la demanda interpuesta al accionado en el domicilio denunciado, para que la conteste en el plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hiciere (art. 298 Cód. Proc. Civil), intímándosele asimismo a que constituya domicilio legal en el radio de 3 Km. del asiento de esta Sala bajo apercibimiento de notificarles las







posteriores diligencias y resoluciones -cualesquiera fuere su naturaleza-, por Ministerio de ley (art. 52 Cod. Proc. Civil).- VI.- A la citación del tercero en garantía peticionada hágase lugar, debiéndose notificar a Liderar Seguros con domicilio en calle Reconquista N° 585 (1003) Buenos Aires, para que en el plazo de quince (15) días hábiles, con más el de diecinueve (19) días hábiles en razón de la distancia (art. 193 Cod. Proc. Civil y Art 118 Ley 17.418 de Seguros) comparezca en los términos de la citación solicitada a estar en derecho en la presente causa.- VII.- Notifíquese a Liderar Seguros por carta documento, facultándose a efectuar el diligenciamiento al Dr. Gastón Javier Baigorria, a la Dra. Virginia Gómez Lérica y/o persona que los mismos designen previéndose que deberán acreditar ante este Tribunal el envío de la notificación en el término de cinco (5) días hábiles bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de la citación en garantía.- VIII.-...-IX.-...X.- Notifíquese.- Firmado Dr. Horacio José Macedo Moresi- Vocal Pte. de Trámite. Ante mi- Dra. Jimena Patricia Ángel Tapia- Secretaria.- Publíquese por tres veces en cinco días en un diario local y el Boletín Oficial.- San Pedro de Jujuy, 31 de Mayo 2021.-

**16/19/21 JUL. LIQ. N° 24645 \$346.00.-**

Hago saber que el Dr. Julio Leonardo Bavio, Juez Federal Subrogante, en el Expte. N° FSA 24071/2017, caratulado: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ DURAN, HECTOR DANIEL s/ EJECUCIONES VARIAS, que tramita por ante este Juzgado Federal N° 1 de Jujuy, Secretaria Civil y Comercial a cargo de la Dra. Karina Mezzana, sito en Belgrano N° 1252, ha dispuesto notificar la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 11 de Diciembre de 2017.- Por presentado Dr. Ernesto Federico Hansen, por constituido domicilio electrónico y por parte en la representación que invoca, a merito de la copia de poder que acompaña, con el patrocinio letrado de Dra. Carmen B. Nasif.- Atento a lo informado por Secretaria, acredite la actora el pago correspondiente a la tasa de justicia y los letrados mencionados el pago correspondiente a C.A.P.S.A.P., en el término de cinco días de notificados.- Visto lo solicitado en el escrito que antecede y constancia de autos, citase al Sr. Héctor Daniel Duran, para que dentro de los cinco días de notificado comparezca personalmente a reconocer o desconocer el contenido y firma de la documentación acompañada.- A tal fin librese Oficio al Sr. Juez de Paz de Libertador General San Martín, quien le hará saber que en caso de incomparecencia sin justa causa se tendrá por reconocido el documento mencionado (art. 525 y 526 del C.P.C.C.N.), quedando a cargo de la parte su confección y diligenciamiento.- Fdo. Mariano Wenceslao Cardozo Juez Federal de Jujuy". "San Salvador de Jujuy 24 de Octubre de 2019.- Visto las constancias de autos y lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede, ordénese la notificación por edictos del proveído obrante a fs. 41, de conformidad a lo dispuesto en los art. 145 y 343 del CPCCN.- Fdo. Julio Leonardo Bavio-Juez Federal Subrogante.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y diario local durante 3 días.- San Salvador de Jujuy, 30 de Marzo de 2021.-

**19/21/23 JUL. LIQ. N° 24657 \$1.038.00.-**

Tribunal de Familia- Sala I- Vocalía II de la Provincia de Jujuy, en los autos Expte. N° C-119910/18- caratulado: "Impugnación de Reconocimiento: ROJAS BRENDA AYELEN; ROJAS PAOLA ROMINA c/ ROJAS OCTAVIO JESUS", se ha dictado la siguiente Providencia: San Salvador de Jujuy, 12 de Septiembre de 2018.- Por presentada la Dra. Silvia Teresa Maurin-Defensora Oficial Civil N° 2 en nombre y representación de las Srtas. BRENDA AYELEN ROJAS y PAOLA ROMINA ROJAS, a mérito de las Cartas Poder agregadas a fs. 02/03, por constituido domicilio legal y parte.-Admitase la presente demanda de Impugnación de Reconocimiento Paterno en contra del demandado OCTAVIO JESUS ROJAS, las que se tramitará de conformidad al procedimiento del juicio ordinario.- Agréguese la documentación acompañada y téngase presente para su oportunidad. Córrese traslado de la demanda al enjuiciado mencionado ut-supra, por el término de Quince (15) días de notificado, con la copia respectiva en el domicilio denunciado, bajo apercibimiento de tenerlo por contestada si así no lo hiciera Art. 298 del CPC.- Asimismo, intimase al accionado para que constituyeran domicilio legal dentro del radio de tres (3) kms. del asiento del Tribunal de Familia sito en calle Gral. Paz N° 625 de esta ciudad, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por Ministerio de Ley, todas las resoluciones posteriores que se dicten (Art. 52 del CPC).- Ampliense los plazos concedidos al demandado en cincuenta y uno (51) días más ello en razón de la distancia.- Atento los Informes de Pobreza obrantes a fs. 04/09, concédase a las demandadas Srtas. BRENDA AYELEN ROJAS y PAOLA ROMINA ROJAS el Beneficio de Justicia Gratuita en forma Definitiva, conforme lo dispone el Art. 108 del C.P.C.- Notifíquese Arts. 155 y 156 del C.P.C.- Fdo.: Dr. Jorge Eduardo Meyer-Juez, Ante mi: Dr. Jorge Busignani-Prosecretario.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días (Art. 162 (C.P.C.))- Secretaria, San Salvador de Jujuy, de Mayo de 2021.- Tribunal de Familia- Sala I- Vocalía II- Secretaria, Dr. Jorge Busignani-Prosecretario.-

**19/21/23 JUL. S/C.-**

**EDICTOS DE CITACION**

Dra. Marisa Eliana Rondon-Juez Habilitada del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 11, en el Expte. N° C-084231/2017, caratulado: "Ejecutivo: C.A.P.S.A.P. c/ TERAN FABIO JORGE", cita y emplaza al demandado Sr. FABIO JORGE TERAN (D.N.I. N° 17.771.333), para que en el término de cinco días a partir de la última publicación de edictos, pague ante este Juzgado y Secretaria, la suma de Pesos Treinta y Cuatro Mil Quinientos Noventa y Cinco con Treinta y Diez Centavos.- (\$34.595,37.-) concepto de capital reclamado, con más la suma de Pesos Seis Mil Novecientos Diecinueve con Siete Centavos (\$6.919,07.-), presupuesta para responder a ulteriores del juicio.- En defecto de pago, se lo cita de Remate, para que en igual término oponga excepciones legales que estime le correspondan, y por igual término deberá constituir domicilio legal dentro del radio de los Tres Kilómetros, del asiento del juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del C.P.C.), y de nombrarle, en caso de incomparecencia como representante, al Defensor Oficial con quien se seguirá el juicio.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario de Amplia circulación en la Provincia tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 31 de Mayo de 2021.-

**14/16/19 JUL. LIQ. N° 24565 \$1.038.00.-**

**EDICTOS SUCESORIOS**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el C- 180427/21 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ABETT APONTE, FELIPE", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FELIPE ABETT APONTE- DNI N° 14.550.679.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 15 de Junio de 2021.-

**14/16/19 JUL. LIQ. N° 24589 \$346.00.-**

Ref. Expte N° D-036441/21, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de Doña ALICIA SUSANA MOLLECUENDO".- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Doña ALICIA SUSANA MOLLECUENDO DNI N°: 30.107.494.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 11 de junio de 2021.-

**14/16/19 JUL. LIQ. N° 24582 \$346.00.-**

Dra. Marisa Eliana Rondon- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3- Secretaria N° 6, de La Provincia de Jujuy, en Expte. N° C-173069/21, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: RODRIGUEZ, RICARDO ROQUE", emplaza por treinta días, a herederos y/o acreedores con derecho sobre los bienes del causante RICARDO ROQUE RODRIGUEZ, DNI N° 18.246.619.- Publíquese por tres veces por el término de cinco días, Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local.- Dra. Valeria Alejandra Bartoletti-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 18 de Junio de 2021.-

**14/16/19 JUL. LIQ. N° 24561 \$346.00.-**

Ref. Expte. N° D-036565/21; caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de LONTOYA MIGUEL ANGEL".- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 17, de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de Don MIGUEL ANGEL LONTOYA, (D.N.I. N° 16.750.434).- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín oficial y Diario Local.- Ante mi: Dra. Mariana Roldan, Secretaria y/o Dr. Claudio Rojas.- San Pedro de Jujuy, 27 de Mayo de 2021.-

**14/16/19 JUL. LIQ. N° 24597 \$346.00.-**

Ref. Expte. N° D-036321/21, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de Don ROMULO CACERES".- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don ROMULO CACERES DNI N° 8.302.120.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 05 de Julio de 2021.-

**16/19/21 JUL. LIQ. N° 24653 \$1.038.00.-**

Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, en el Expte. C- 177.107/20 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: TARIFA, RICARDO", cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y acreedores de TARIFA, RICARDO, D.N.I. N° 7.282.505.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Dr. Juan Manuel Álvarez García-Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 07 de junio de 2021.-

**16/19/21 JUL. LIQ. N° 24585 \$346.00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7- Secretaria N° 14, en el Expte. N° C-172454/21, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: TOLABA GREGORIO", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GREGORIO TOLABA- DNI N° M 7.265.526.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 13 de Abril de 2021.-

**16/19/21 JUL. LIQ. N° 24548 \$346.00.-**

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 15, del Centro Judicial de San Pedro de Jujuy, en el Expte. N° D-033413/20, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de JULIAN BEDOYA Solicitado por Julieta Verónica Bedoya", cita y emplaza por el termino de treinta días, a herederos y acreedores del causante Sr. JULIAN BEDOYA, D.N.I. N° 32.397.688.- Publíquese por tres veces en cinco días en un Diario Local y en el Boletín Oficial.- Secretaria de Cámara: Dra. Natalia A. Soletta.- San Pedro de Jujuy, 05 de Octubre de 2020.-

**19/21/23 JUL. LIQ. N° 24699 \$346.00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6- Secretaria N° 11- en Expte. N° C-178504/21, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de RAUL ERNESTO VEDIA", emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. RAUL ERNESTO VEDIA, DNI N° 12.718.701, a fin de que se presenten a hacer valer los derechos que estimen les pudieren corresponder en la presente causa.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local tres veces por el término de cinco días (Art.436 del C.P.C.).- Fdo. Dr. Fabián Carlos Lemir-Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 21 de Mayo de 2021.-

**19/21/23 JUL. LIQ. N° 24659 \$346.00.-**

Ref. Expte. N° D-035256/21, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de Don RICARDO ANTONIO JURIAKUS y de Doña EVA VALLE SANCHEZ".- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don RICARDO ANTONIO JURIAKUS DNI N° 8.303.889 y de Doña EVA VALLE SANCHEZ DNI N° 5.740.235.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 22 de Junio de 2021.-

**19/21/23 JUL. LIQ. N° 24562 \$346.00.-**

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 4- Secretaria N° 7- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-179.540/2021 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: VEDIA, VICTOR y MARTINEZ, MARIA ISABEL", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARIA ISABEL MARTINEZ L.C. N° 0.821.957 y VICTOR VEDIA DNI N° 7.270.823.- Publíquese por un día (art. 2340 del CC y C) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Gabriela E. Montiel Schnaible-Maria Cecilia Farfán-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 22 de Junio del 2021.-

**19 JUL. LIQ. N° 24658 \$346.00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, Dr. R. Sebastian Cabana, Juez; Dr. Sergio A. Álvarez, Secretario; en el Expte N° C-181919/21 caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de AUGUSTO CESAR LIZARRAGA", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante Sr. AUGUSTO CESAR LIZARRAGA, D.N.I. N° M- 7.285.356, fallecido en fecha 08 de Junio del año 2021, por el termino de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- Dr. Sergio A. Álvarez, Secretario.- San Salvador de Jujuy, 06 de Julio de 2021.-

**19 JUL. LIQ. N° 24682 \$346.00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 12- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-181.234/2021, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de ORELLANA, MARIO ESTEBAN", cita y emplaza por treinta días a herederos del causante MARIO ESTEBAN ORELLANA, D.N.I. N° 8.205.973.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día, y en un diario local, por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Adela Fernanda Salaverón-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 12 de Julio del año 2021.-

**19 JUL. LIQ. N° 24676 \$346.00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 12- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-161.905/2020, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de GALLO, CARLOS o GALLO BUSTAMANTE, CARLOS", cita y emplaza por treinta días a herederos del causante Sr. CARLOS GALLO o CARLOS GALLO BUSTAMANTE, D.N.I. N° 0.177.138.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día, y en un diario local, por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Adela Fernanda Salaverón- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 12 de Julio del año 2021.-

**19 JUL. LIQ. N° 24675 \$346.00.-**

En el Expte. N° D-23329/18, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de Don HUGO ALBERTO ORTIZ", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el termino de treinta días, a herederos y acreedores de Don HUGO ALBERTO ORTIZ, D.N.I. N° 12.763.275.-Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante mi: Dra. Natalia Andrea Soletta-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 01 de Julio de 2021.-

**19 JUL. LIQ. N° 24686 \$346.00.-**

